

ORDENANZA TARIFARIA N° 25661/19

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1: De conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 99° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana:
a) Zonas de ubicación y categoría:

CLASE 5
ZONA A VIVIENDA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1° Bimestre al 6°	Valor actual	1° Bimestre al 6°
VIVIENDA BASE 70 m ²					
SUBZONA "A1" 1° NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H J	A0A5	18489,11	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A0B5	15077,22	Más de 300 m x m ²	1814,51
		A0C5	11755,76	Categoría C 5°	1367395,83
		A0D5	8831,46		
		A0E5	4440,41		
SUBZONA "A2" 2° NIVEL (INTERMEDIO)	I-B II - B - C - D - E - K-L III - A VII - J	A0A5	11300,63		1° Bimestre al 6°
		A0B5	9215,32	Terreno base 300 m ²	332734,86
		A0C5	7185,03	Más de 300 m x m ²	1108,95
		A0D5	5397,81	Categoría C 5°	835761,20
		A0E5	2714,01		
SUBZONA "A3" 3° NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A0A5	6784,23		1° Bimestre al 6°
		A0B5	5532,45	Terreno base 300 m ²	199756,53
		A0C5	4313,61	Más de 300 m x m ²	665,83
		A0D5	3240,53	Categoría C 5°	501747,24
		A0E5	1629,26		

COMERCIO

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1° Bimestre al 6°	Valor actual	1° Bimestre al 6°

COMERCIO BASE 99 m ²					
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H - J	A6A5	13072,85	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A6B5	10660,87	Más de 300 m x m ²	1814,51
		A6C5	8312,82	Categoría C 5º	1367395,83
		A6D5	6244,03		
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I-B II - B - C - D - E - K-L III - A VII - J	A6A5	7990,38		1º Bimestre al 6º
		A6B5	6515,98	Terreno base 300 m ²	332734,86
		A6C5	5081,01	Más de 300 m x m ²	1108,95
		A6D5	3816,42	Categoría C 5º	835761,20
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A6A5	4796,98		1º Bimestre al 6º
		A6B5	3911,96	Terreno base 300 m ²	199756,53
		A6C5	3050,27	Más de 300 m x m ²	665,83
		A6D5	2291,16	Categoría C 5º	501747,24

INDUSTRIA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
INDUSTRIA BASE 154 m ²					
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H - J	A7A5	8403,84	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A7B5	6853,06	Más de 300 m x m ²	1814,51
		A7C5	5343,91	Categoría C 5º	1367395,83
		A7D5	4012,97		
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I-B II - B - C - D - E - K-L III - A VII - J	A7A5	5136,47		1º Bimestre al 6º
		A7B5	4188,69	Terreno base 300 m ²	332734,86
		A7C5	3266,33	Más de 300 m x m ²	1108,95
		A7D5	2452,88	Categoría C 5º	835761,20
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A7A5	3083,74		1º Bimestre al 6º
		A7B5	2514,67	Terreno base 300 m ²	199756,53
		A7C5	1960,91	Más de 300 m x m ²	665,83
		A7D5	1472,64	Categoría C 5º	501747,24

ZONA B VIVIENDA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
VIVIENDA BASE 70 m ²					
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B0A5	11519,45	Terreno base 300 m ²	340174,75
		B0B5	9391,96	Más de 300 m x m ²	1133,83
		B0C5	7321,96	Categoría C 5º	852753,83
		B0D5	5501,07		
		B0E5	2764,78		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P	B0A5	6213,55		1º Bimestre al 6º
		B0B5	5066,06	Terreno base 300 m ²	183490,32
		B0C5	3949,42	Más de 300 m x m ²	611,64
		B0D5	2967,26	Categoría C 5º	459975,51
		B0E5	1491,23		
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D VII A- F- K- M - S VIII A-B-C-E-G-J	B0A5	3985,91		1º Bimestre al 6º
		B0B5	3249,79	Terreno base 300 m ²	117706,81
		B0C5	2533,50	Más de 300 m x m ²	392,34
		B0D5	1903,42	Categoría C 5º	295068,76
		B0E5	956,64		

COMERCIO

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
COMERCIO BASE 99 m ²					
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII-R	B6A5	8145,37	Terreno base 300 m ²	340174,75
		B6B5	6640,81	Más de 300 m x m ²	1133,83
		B6C5	5178,82	Categoría C 5º	852753,83
		B6D5	3891,28		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P	B6A5	4393,59		1º Bimestre al 6º
		B6B5	3582,04	Terreno base 300 m ²	183490,32
		B6C5	2793,35	Más de 300 m x m ²	611,64
		B6D5	2098,88	Categoría C 5º	459975,51

SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D	B6B5	2818,43		1º Bimestre al 6º
	VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G-J	B6C5	2297,84	Terreno base 300 m²	117706,81
		B6D5	1791,96	Más de 300 m x m²	392,34
			1346,40	Categoría C 5º	295068,76

INDUSTRIA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
INDUSTRIA BASE 154 m²	III - K - O VII - R			Terreno base 300 m²	
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)		B7A5	5235,93		340174,75
		B7B5	4268,77	Más de 300 m x m²	1133,83
		B7C5	3329,09	Categoría C 5º	852753,83
		B7D5	2501,44		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P				1º Bimestre al 6º
		B7A5	2824,31		
		B7B5	2302,64	Terreno base 300 m²	183490,32
		B7C5	1795,61	Más de 300 m x m²	611,64
	B7D5	1349,18	Categoría C 5º	459975,51	
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G-J				1º Bimestre al 6º
		B7A5	1811,73		
		B7B5	1477,09	Terreno base 300 m²	117706,81
		B7C5	1151,84	Más de 300 m x m²	392,34
	B7D5	865,52	Categoría C 5º	295068,76	

ZONA C VIVIENDA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
VIVIENDA BASE 70 m²					
	VII-D	COA5	5834,06	Terreno base 300 m²	172507,07

SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)		C0B5	4758,1	Más de 300 m x m²	575,16
		C0C5	3709,57	Categoría C 5º	432206,50
		C0D5	2787,53		
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F	C0E5	1401,27		102742,69
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III-N-P-V-F	C0A5	3474,67		1º Bimestre al 6º
		C0B5	2833,87	Terreno base 300 m²	102742,71
		C0C5	2209,37	Más de 300 m x m²	342,57
		C0D5	1660,14	Categoría C 5º	257416
		C0E5	834,56		
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V-B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII - E - G - L VIII - H	C0A5	2895,36		1º Bimestre al 6º
		C0B5	2361,63	Terreno base 300 m²	85612,72
		C0C5	1841,01	Más de 300 m x m²	285,39
		C0D5	1383,4	Categoría C 5º	214497,93
		C0E5	695,4		

COMERCIO

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación 1º Bimestre al 6º	Valuación Mínima	
				Valor actual	1º Bimestre al 6º
COMERCIO BASE 99 m²					
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C6A5	4124,91	Terreno base 300 m²	172507,07
		C6B5	3364,20	Más de 300 m x m²	575,16
		C6C5	2623,29	Categoría C 5º	432206,50
		C6D5	1969,60		
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F	C6A5	2456,76	Terreno base 300 m²	102742,69
		C6B5	2003,66	Más de 300 m x m²	342,57
		C6C5	1562,38	Categoría C 5º	257416,00
		C6D5	1173,04		
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V-B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII - E - G - L VIII - H	-			
		C6A5	2047,19		1º Bimestre al 6º
		C6B5	1716,49	Terreno base 300 m²	85612,72
		C6C5	1338,33	Más de 300 m x m²	285,39
		C6D5	1004,94	Categoría C 5º	214497,93

INDUSTRIA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
INDUSTRIA BASE 154 m ²					
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C7A5	2651,67	Terreno base 300 m ²	172507,07
		C7B5	2162,71	Más de 300 m x m ²	575,16
		C7C5	1686,39	Categoría C 5º	432206,50
		C7D5	1266,82		
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F				1º Bimestre al 6º
		C7A5	1579,34	Terreno base 300 m ²	102742,69
		C7B5	1288,12	Más de 300 m x m ²	342,57
		C7C5	1004,41	Categoría C 5º	257416,00
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V- B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII E - G - L VIII - H	-		Terreno base 300 m ²	
		C7A5	1316,04		85612,72
		C7B5	1073,36	Más de 300 m x m ²	285,39
		C7C5	836,99	Categoría C 5º	214497,93
		C7D5	628,70		

CLASE 4
ZONA A VIVIENDA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
VIVIENDA BASE 70 m ²					
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H - J	A0A4	19413,58	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A0B4	15831,10	Más de 300 m x m ²	1814,51
		A0C4	12343,55	Categoría C 4º	1435765,64
		A0D4	9273,05		
		A0E4	4662,42		
SUBZONA "A2" 2º NIVEL	I-B II - B - C - D - E - K-L	A0A4	11865,62		1º Bimestre al 6º
		A0B4	9676,09	Terreno base 300 m ²	332734,86

(INTERMEDIO)	III - A VII - J	A0C4	7544,29	Más de 300 m x m ²	1108,95
		A0D4	5667,71,88	Categoría C 4°	877549,27
		A0E4	2849,70		
SUBZONA "A3" 3° NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A0A4	7123,45		1° Bimestre al 6°
		A0B4	5809,08	Terreno base 300 m ²	199756,53
		A0C4	4529,29	Más de 300 m x m ²	665,83
		A0D4	3402,55	Categoría C 4°	526834,80
		A0E4	1710,73		

COMERCIO

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
				1° Bimestre al 6°	Valor actual
COMERCIO BASE 99 m ²					
SUBZONA "A1" 1° NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H - J	A6A4	13726,48	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A6B4	11193,93	Más de 300 m x m ²	1814,51
		A6C4	8728,47	Categoría C 4°	1435765,64
		A6D4	6556,24		
SUBZONA "A2" 2° NIVEL (INTERMEDIO)	I-B II - B - C - D - E - K-L III - A VII - J	A6A4	8389,91		1° Bimestre al 6°
		A6B4	6481,79	Terreno base 300 m ²	332734,86
		A6C4	5335,05	Más de 300 m x m ²	1108,95
		A6D4	4007,26	Categoría C 4°	877549,27
SUBZONA "A3" 3° NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A6A4	5036,83		1° Bimestre al 6°
		A6B4	4107,56	Terreno base 300 m ²	199756,53
		A6C4	3202,77	Más de 300 m x m ²	665,83
		A6D4	2405,71	Categoría C 4°	526834,60

INDUSTRIA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
				1° Bimestre al 6°	Valor actual
INDUSTRIA BASE 154 m ²					
SUBZONA "A1" 1° NIVEL (MAXIMO)	I-A II - A - F - G - H -	A7A4	8824,04	Terreno base 300 m ²	544390,38
		A7B4	7195,72	Más de 300 m x m ²	1814,51

	J	A7C4	5611,10	Categoría C 4º	1367395,83
		A7D4	4213,61		
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I-B II - B - C - D - E - K-L III - A VII - J	A7A4	5393,29		1º Bimestre al 6º
		A7B4	4398,12	Terreno base 300 m²	332734,86
		A7C4	3429,65	Más de 300 m x m²	1108,95
		A7D4	2575,54	Categoría C 4º	835761,20
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I-C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A7A4	3237,94		1º Bimestre al 6º
		A7B4	2640,41	Terreno base 300 m²	199756,53
		A7C4	2058,95	Más de 300 m x m²	665,83
		A7D4	1546,26	Categoría C 4º	526834,60

ZONA B VIVIENDA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
VIVIENDA BASE 70 m²					
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B0A4	12095,43	Terreno base 300 m²	340174,75
		B0B4	9861,57	Más de 300 m x m²	1133,83
		B0C4	7688,07	Categoría C 4º	895391,50
		B0D4	5776,11		
		B0E4	2903,01		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P	B0A4	6524,22		1º Bimestre al 6º
		B0B4	5319,36	Terreno base 300 m²	183490,32
		B0C4	4146,89	Más de 300 m x m²	611,64
		B0D4	3115,63	Categoría C 4º	482974,28
		B0E4	1565,80		
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D VII A- F- K- M - S VIII A-B-C-E-G-J	B0A4	4185,21		1º Bimestre al 6º
		B0B4	3412,29	Terreno base 300 m²	117706,81
		B0C4	2660,17	Más de 300 m x m²	392,34
		B0D4	1998,59	Categoría C 4º	309822,20
		B0E4	1004,48		

COMERCIO

		DESTINO CATEG	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima
--	--	---------------	-----------------------------	------------------

ZONA "B"	NOMENC.	CLASE	1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
COMERCIO BASE 99 m²					
SUBZONA "B1" 1º	III - K - O VII-R	B6A4	8552,65	Terreno base 300 m²	340174,75
1º NIVEL (MAXIMO)		B6B4	6972,87	Más de 300 m x m²	1133,83
		B6C4	5437,76	Categoría C 4º	895391,50
		B6D4	4085,84		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P	B6A4	4613,28		1º Bimestre al 6º
		B6B4	3761,15	Terreno base 300 m²	183490,32
		B6C4	2933,02	Más de 300 m x m²	611,64
		B6D4	2203,82	Categoría C 4º	482974, 28
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G-J	B6A4	2959,35		1º Bimestre al 6º
		B6B4	2412,72	Terreno base 300 m²	117706,81
		B6C4	1881,55	Más de 300 m x m²	392,34
		BCD4	1413,71	Categoría C 4º	309822,20

INDUSTRIA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
INDUSTRIA BASE 154 m²	III - K - O VII - R				
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)		B7A4	5497,72	Terreno base 300 m²	340174,75
		B7B4	4482,21	Más de 300 m x m²	1133,83
		B7C4	3495,54	Categoría C 4º	895391,50
		B7D4	2626,50		
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L-M IV - A VII - N - P	B7A4	2965,51		1º Bimestre al 6º
		B7B4	2417,77	Terreno base 300 m²	183490,32
		B7C4	1885,39	Más de 300 m x m²	611,64
		B7D4	1416,62	Categoría C 4º	482974,28
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V-A-D VII A-F-K-M-S	B7A4	1902,29		1º Bimestre al 6º
		B7B4	1550,94	Terreno base 300 m²	117706,81

	VIII A-B-C-E-G-J	B7C4	1209,43	Más de 300 m x m ²	392,34
		B7D4	908,81	Categoría C 4º	309822,20

ZONA C VIVIENDA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
VIVIENDA BASE 70 m ²					
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII-D	C0A4	6125,77	Terreno base 300 m ²	172507,07
		C0B4	4996,01	Más de 300 m x m ²	575,16
		C0C4	3895,03	Categoría C 4º	453816,81
		C0D4	2926,90		
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F	C0E4	1471,33		102742,69
		C0A4	3648,41		1º Bimestre al 6º
		C0B4	2975,57	Terreno base 300 m ²	102742,71
		C0C4	2319,83	Más de 300 m x m ²	342,57
		C0D4	1743,14	Categoría C 4º	270286,80
		C0E4	876,29		
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V-B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII - E - G - L VIII - H	C0A4	3040,13		1º Bimestre al 6º
		C0B4	2479,43	Terreno base 300 m ²	85612,72
		C0C4	1933,07	Más de 300 m x m ²	285,39
		C0D4	1452,58	Categoría C 4º	225222,84
		C0E4	730,18		

COMERCIO

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
COMERCIO BASE 99 m ²					
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C6A4	4331,17	Terreno base 300 m ²	172507,07
		C6B4	3532,41	Más de 300 m x m ²	575,16
		C6C4	2754,48	Categoría C 4º	453816,81
		C6D4	2068,08		

SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F	C6A4	2579,59	Terreno base 300 m²	102742,69
		C6B4	2103,84	Más de 300 m x m²	342,57
		C6C4	1640,49	Categoría C 4º	270286,80
		C6D4	1231,69		
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V-B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII - E - G - L VIII - H	-			
		C6A4	2149,55		1º Bimestre al 6º
		C6B4	1802,32	Terreno base 300 m²	85612,72
		C6C4	1405,14	Más de 300 m x m²	285,39
		C6D4	1055,18	Categoría C 4º	225222,84

INDUSTRIA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación	Valuación Mínima	
			1º Bimestre al 6º	Valor actual	1º Bimestre al 6º
INDUSTRIA BASE 154 m²					
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C7A4	2784,25	Terreno base 300 m²	172507,07
		C7B4	2270,84	Más de 300 m x m²	575,16
		C7C4	1770,71	Categoría C 4º	453816,81
		C7D4	1330,16		
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V-F				1º Bimestre al 6º
		C7A4	1658,32	Terreno base 300 m²	102742,71
		C7B4	1352,51	Más de 300 m x m²	342,57
		C7C4	1054,62	Categoría C 4º	270286,80
		C7D4	792,24		
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N P V- B-E-G-H- J-K-L VI - C - E - G - R VII E - G - L VIII - H				1º Bimestre al 6º
		C7A4	1381,83	Terreno base 300 m²	85612,72
		C7B4	1127,04	Más de 300 m x m²	285,39
		C7C4	878,83	Categoría C 4º	225222,84
		C7D4	660,14		

SUB-ZONA "D"
DESTINO

	Valor por m ² de edificación	Valuación mínima edificada incluido un terreno
	1º Bimestre	1º Bimestre
VIVIENDA C	1942,74	226299,67
COMERCIO C	1372,91	226299,67
INDUSTRIA C	887,96	226299,67

TERRENO

Valor por m general		Valor por m sin luz y sin pavimento		Valor por m con luz y con pavimento	
§ B1/2020	Hasta	§ B1/2020	Hasta	§ B1/2020	Hasta
270.49	1000 m	233.42	1000 m	301.17	1000 m
248.05	1500 m	202.87	1500 m	278.53	1500 m
202.87	2000 m	180.35	2000 m	233.42	2000 m
169.08	3000 m	157.96	3000 m	180.35	3000 m
142.83	4000 m	112.62	4000 m	169.08	4000 m
112.62	5000 m	90.26	5000 m	157.96	5000 m
101.29	6000 m	67.62	6000 m	146.52	6000 m
90.26	8000 m	56.41	8000 m	135.21	8000 m
79.04	10000 m	49.60	10000 m	124.17	10000 m
67.63	15000 m	45.04	15000 m	112.62	15000 m
56.41	20000 m	33.91	50000 m	101.29	20000 m
45.04	50000 m	26.22	100000 m	90.26	50000 m
33.91	Mayor de 50000 m	22.54	2000000 m	67.62	Mayor de 50000 m
		11.31	500000 m		
		7.95	Mayor de 500000 m		

SUB-ZONA "E"

Los inmuebles titularidad del C.E.A.M.S.E., encuadrados dentro de la Sub-Zona "E",

abonarán la Tasa por Servicios Generales con una alícuota del 16%o y con una valuación equivalente al siguiente detalle:

SUB-ZONA "E"

Los inmuebles titularidad del C.E.A.M.S.E., encuadrados dentro de la Sub-Zona "E", abonarán la Tasa por Servicios Generales con una alícuota del 16%o y con una valuación equivalente al siguiente detalle:

B1 a B6/2020
401.14
Por metro cuadrado de terreno

VALOR MINIMO DE LA TASA	
23.80	por metro cuadrado de superficie

SUB-ZONA "G"

SE ESTABLECE PARA LA SUBZONA G LOS SIGUIENTES VALORES POR M²

	B1 a B6/2020
TERRENO	79.02
INDUSTRIA	243.29
COMERCIO	468.40
VIVIENDA	644.36

SUB-ZONA "H"

ALICUOTA RURALES	
2567	85.05
2567V	127.56
27	76.53
27V	114.78
24	68.04
24V	102.06
16	56.25
16V	84.36
136	63.75

136V	95.61
1	52.5
1V	78.75
156	71.25
156V	106.86
6/2567-3/2567	127.56
6/27-3/27	114.81
6/24-3/24	102.06
6/16-3/16	84.39
6/136-3/136	95.64
6/1-3/1	78.75
6/156-3/156	106.89
7--2567	187.11
7--27	168.39
7--24	149.7
7--16	123.75
7--136	140.25
7--1	115.5
7--156	156.75

COCHERAS

Las cocheras y/o bauleras, lavaderos o similares para uso interno, que por su superficie se encuadren en este artículo (que no tengan uso comercial) abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral con las siguientes cuotas mínimas según zona y subzona:

Hasta un máximo de 30 M2 de superficie (Código 0EC)

Subzona	B1 a B6/2020
A1	284.49
A2	231.62
A3	182.36
B1	210.98
B2	165.24
B3	132.54
C1	149.21
C2	111.80
C3	111.80
Suburbana	111.80

de 31 M2 A 60 M2 de superficie (Codigo OECA)

Subzona	B1 a B6/2020
A1	853.52
A2	683.34
A3	547.08
B1	679.88
B2	530.26
B3	420.48
C1	467.99
C2	360.26
C3	377.24
Suburbana	377.24

Mayores de 61 M2 (código OECA)	Se valuara como casa habitación
---------------------------------	---------------------------------

Abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral según los valores, coeficientes y alícuotas que se aplican a Casa Habitación, con sus consecuentes valuaciones e importes de cuotas que surgirán de los cálculos respectivos.

Codigo 4EB

		B1 a B6/2020
Subzona A	MAXIMA	515.41
Subzona A	INTERMEDIA	358.16
Subzona A	MINIMA	253.75
Subzona B	MAXIMA	272.40

Subzona B	INTERMEDIA	200.03
Subzona B	MINIMA	150.46
Subzona C	MAXIMA	144.51
Subzona C	INTERMEDIA	96.28
Subzona C	MINIMA	90.86

Todos los valores sobre la valuación de Terreno.

b) Clase del inmueble

CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE
Una unidad sanitaria	1
Dos unidades sanitarias	2
Tres unidades sanitarias	4
Cuatro unidades sanitarias	7
Cinco o más unidades sanitarias	10
Sala de estar intima o jardín de invierno	1
Sala de música o juegos	1
Escritorio o biblioteca	1
Comedor	1
Toilette de recepción	2
Ambiente único	1
Comedor diario u office	1
Toilette, W.C o baño de servicio	2
Habitación de servicio, cuarto de plancha o deposito	1
Una unidad de vivienda por puerta (Piso)	2
Dos unidades de vivienda por puerta (Semi piso)	1
Ascensores palier privado	1
Ascensor de servicio	3
Calefacción central losa radiante	4
Aire acondicionado central o individual	4
Estructura independiente de hormigón armado	1
Natatorio de cemento alisado	1
Natatorio con revestimiento	2
Natatorios especiales	3
Tanques especiales	2
Cámaras frigoríficas	3
Graderías de madera o hierro	2
Graderías de hormigón armado	3

Puntaje	Clase	Coeficiente sobre costos m2
23 puntos o más	1ra.	

		1.30
De 18 a 22 puntos	2da.	1.20
De 8 a 17 puntos	3ra.	1.10
De 3 a 7 puntos	4ta.	1.05
Menos de 3 puntos	5ta.	-

c) Coeficiente a aplicar al valor del terreno, según los siguientes destinos

DESTINO	COEFICIENTES SOBRE m2 DE TERRENO
1. Áreas destinadas a actividades deportivas.	1.85
2. Áreas destinadas a actividades recreativas.	1.80
3. Playas de estacionamiento de exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de contrapiso resistente, hormigón, etc.).	1.70
4. Playas de estacionamiento, de exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de tierra compactada, granza o similar etc.).	1.59
5. Áreas con instalaciones destinadas a usos varios	1.49

TABLA DE COEFICIENTES
ESTADO DE CONSERVACION DE LA SUPERFICIE EDIFICADA

<u>BUENO</u>	<u>REGULAR</u>	<u>MALO</u>	<u>INHABITABLE</u>	<u>EDIFICIO CON VALOR RESIDUAL "0"</u>
1.00	0.60	0,30	0.10	0.00

ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89° in fine de la Ordenanza Fiscal, para desglosar el monto correspondiente al servicio de Alumbrado Público del monto a tributar por la Tasa por Servicios Generales en el marco del régimen de la ley N° 10740, se establecen los siguientes valores como topes debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto correspondientes a cada subzona en razón del mérito y oportunidad:

ZONA 1:	\$ 245.70.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 2:	\$ 118.30.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 3:	\$ 91.- Por padrón y por bimestre.-

ARTICULO 2: De acuerdo con lo establecido en los artículos 89° y 99° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en zona Suburbana.

VALUACIÓN MINIMA DE INMUEBLES

	B1 a B6/2020
INMUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES, LOTE DE 10 M DE FRENTE	\$77,399.93
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$1,297.26
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$775.59

	B1 a B6/2020
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE MENOR A 10 HECTAREAS , INCLUIDO UN LOTE DE 10 MTS LINEALES DE FRENTE	\$55,980.74
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro.	\$936.04
b) Por excedente de 100 mts. de frente en adelante. Valor por metro.	\$561.63

	B1 a B6/2020
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HECTAREAS EN ADELANTE	\$77,399.93
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$1,297.26
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$775.59

MONTOS MINIMOS PARA LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

BALDIO	\$600
CASA HABITACIÓN	\$480
MULTIFAMILIAR	\$710
COMERCIOS	\$710
INDUSTRIAS	\$ 1000

El monto asignado según el Art. 107º de la Ordenanza Fiscal es \$ 60.- por bimestre por cada boleta.

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE (SERVICIO SANITARIO)

ARTICULO 3: En caso que el servicio lo preste directamente la comuna, se abonaran las siguientes tasas:

a)Extracción de residuos cuyo peso supere los 50 kg.o metro cúbico diario, por cada 50 kg. o metro cúbico o fracción	\$759.00
b) Por limpieza e Higiene de los predios (Extracción de residuos)	
Hasta 500 m ²	\$ 18 por m ² (mínimo \$ 10.920.-)
501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 22 por m ²
1001 m ² hasta 10000 m ²	\$ 18 por m ²
mas de 10000 m ²	\$ 14 por m ²
c)Desinfección de inmuebles o vehículos, por servicio se abonará:	
1) Coches y automóviles de alquiler, con o sin chofer, taxis, remis, ambulancias, coche escuela y vehículos de servicios fúnebres por unidad	\$ 213
2) Demás medios de transporte de pasajeros públicos y privados realizados por combis, colectivos, ómnibus y/o micro ómnibus, transporte escolar por unidad	\$393
3) Camiones y Camionetas y cualquier otro medio de transporte afectados al transporte de sustancias alimenticias por unidad	\$ 213
4) Transporte de animales sueltos o enjaulados por unidad	\$ 393
5) Comercios, Industrias y/o Empresas de Servicios	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$424
Desde 101 hasta 500 m ² cubiertos	\$ 3.00 por m ² - mínimo \$ 673
Desde 501 hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 3.00 por m ² - mínimo \$ 1.373
Desde 1001 hasta 5000 m ² cubiertos	\$ 3.00 por m ² - mínimo \$ 2.334
Desde 5001 m ² cubiertos	\$ 3.00 por m ² - mínimo \$ 9.611
6) Casas Particulares	\$413
Hasta 100 m ² cubiertos	Desde 101m ² cubiertos \$413 mas \$ 3,00 por m ² adicional que supere los 100m ²

7) Empresas prestatarias del servicio debidamente autorizadas por Autoridad Sanitaria Municipal	
Hasta 100 m ²	\$ 0.70 por m ² – mínimo \$ 27
Desde 101 hasta 500 m ²	\$ 0.40 por m ² – mínimo \$ 70
Desde 501 hasta 1000 m ²	\$ 0.30 por m ² – mínimo \$ 210
Desde 1001 hasta 5000 m ²	\$ 0.70 por m ² – mínimo \$ 274
Desde 5000 m ² cubiertos	\$ 0.30 por m ² – mínimo \$ 347
d)-Desratización	
Comercios, Industrias, Empresas de Servicios, Casas particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 413
Desde 101m ² cubiertos	\$ 413 mas \$ 2.00 por m ² adicional que supere los 100m ²
e) Desinsectización	
1) Comercios, Industrias, Empresas de Servicios,	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 413
Desde 101 hasta 500 m ² cubiertos	\$ 2,70 por m ² – mínimo \$ 685
Desde 501 hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 2.50 por m ² – mínimo \$ 1.371
Desde 1001 hasta 5000 m ² cubiertos	\$ 2.00 por m ² – mínimo \$ 2.334
Desde 5001 m ² cubiertos	\$ 1.80 por m ² – mínimo \$ 9.615
2) Casas Particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 413
Desde 101m ² cubiertos	\$ 413 mas \$ 4.00 por m ² adicional que supere los 100m ²
f) Desagote de pozos:	
Por m ²	\$ 154
g) Por servicios de máquinas viales en predios particulares, cuando hayan vencido los plazos intimatorios o a solicitud de sus titulares:	
Motoniveladora y/o pala cargadora, por hora	\$ 644
Topadora por hora	\$ 1233
Retroexcavadora	\$ 914
Camiones cargadores hasta 6 m ² , por hora	\$ 462

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122º de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes montos:

a) Comercios	
a1) Comercio Básico calle común	
Sellados	\$1230
En habilitación	\$1754
a2) Comercio básico calle principal	
Sellados	\$1230
En habilitación	\$2464

b) Industrias:

Potencia Instalada:

H.P. 15	\$ 2.050.-
Si 15 hasta HP 5000	\$ 2.100.- + 3 por H.P.
Si 5001 hasta HP 10000	\$ 19.600.- + 2 por H.P.
Si HP mas 10000	\$ 60.600.-+ 2 por H.P. excedente

Generadores de vapor:

De primera categoría (c/u)	\$ 9.660.-
De segunda categoría (c/u)	\$ 3.220.-
De tercera categoría (c/u)	\$ 3.220.-

Aparatos sometidos a presión sin fuego:

Por aparato	\$1220.-
-------------	----------

Emisiones Gaseosas:

Por generador de emisión	.\$1220
--------------------------	---------

Efluentes líquidos:

Por boca de generador de efluentes	\$ 2200
------------------------------------	---------

Con excepción de los rubros enumerados a continuación, que abonarán los siguientes mínimos:

1) Confiterías bailables, Salón de baile, Pista de baile:	
1.1.- Hasta 200 m2	\$21.165
1.2.- De 201 m2 a 400 m2	\$25.236
1.3.- De 401 m2 en mas	\$29.526
2) Café concert, Music Hall, Bar nocturno, Snack Bar :	
2.1.- Hasta 50 m2	\$7.795
2.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$9.778
2.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$13.667
2.4.- De 201 m2 en mas	\$19.530
3) Restaurantes y/o confiterías con espectáculos y/o bailes:	
3.1.- Hasta 100 m2	\$5.880
3.2.- De 101 m2 a 200 m2	\$9.877
3.3.- De 201 m2 en mas	\$15.620
4) Restaurantes, pizzerías, Bar, Grill, Parrilla, Salón de te, Copetín al paso, sin espectáculos :	
4.1.- Hasta 50 m2	\$2.884
4.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$5.410
4.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$7.220
4.4.-De 201 m2 en mas	\$9.013
5) Hotel Alojamiento por hora	\$105.784
6) Pensión Familiar	\$2.513
7) Deposito de chatarra y/o materiales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles :	
7.1.- Hasta 400 m2	\$15.620
7.2.- De 401 m2 a 500 m2	\$12.730
7.3.- De 501 m2 en mas	\$23.430
8) Desarmaderos	\$21.885
9) Piletas y natatorios públicos (excluidas otras actividades anexas):	
9.1.- Hasta 250 m2	\$18.040
9.2.- De 251 m2 a 400 m2	\$21.641
9.3.- De 401 m2 a 1300 m2	\$36.074
9.4.- De 1301 m2 a 2100 m2	\$54.103
9.5.- De 2101 m2 en mas	\$72.139
10) Remolques	\$1.785
11) Cochería y pompa fúnebre (excluidas salas de velatorios)	\$27.353
12) Sala velatoria, por sala	\$8.050
13) Agencia de autos, camiones, colectivos nuevos	\$32.204
14) Agencia de autos, camiones, colectivos usados	\$15.023
15) Agencia de tractores, motos, ciclomotores nuevos	\$12.880
16) Agencia de tractores, motos, ciclomotores Usados	\$9.681

17)17.1) Estaciones de servicio	\$30.583
17.2) Estaciones de gas natural	\$61.190
18) Garajes, cocheras y playas de estacionamiento de acuerdo a la superficie total destinada a la actividad en ms2:	
18.1) Hasta 400 ms2	\$ 6 x m
18.2) De 401 a 1000 ms2	\$ 7 x m
18.3) De 1001 en más	\$ 10 x m
19) Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados :	
19.1) Hasta 300 m2	\$1.600
19.2) De 301 m2 a 600 m2	\$2.233
19.3) De 601 m2 en mas	\$2.528
20) Deposito de servicios de industrias y comercio (con padrón anexo a empresa)	
20.1.- Hasta 300 m2	\$2.884
20.2.- De 301 m2 a 600 m2	\$3.849
20.3.- De 601 m2 en mas	\$4.831
21) Salones de fiesta	\$6.951
22) Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Tenis criollo, Fútbol 5, Básquetbol, Voleibol, Pista de patinaje y/o cualquier otra actividad deportiva, amateur y/o profesional , no mencionada o a crearse :	\$6.369
Por cancha	
23) Entidades financieras e instituciones Bancarias, autorizadas por organismos Oficiales	\$70.000
24) Inmobiliarias, rematadores e intermediarios de bienes raíces.	\$5.800
25) Casa de baños saunas, turcos, romano, finlandés	\$4.320
26) Autocines	\$6.432
27) Ambulancia y remises	\$3.567
28) Agencia de apuestas y bingo	\$28723
29) Video cable	\$32222
30) Agencia de seguros	\$6447
31) Alquiler y venta de videos de filmación	\$6447
32) Pistas de patinaje sobre hielo	\$9681
33) Autoservicios y Supermercados :	
33.1.- Hasta 200 m2	\$2898
33.2.- De 201 m2 a 300 m2	\$4831
33.3.- De 301 m2 a 500 m2	\$6.044
33.4.- Más de 500 m2	\$6.044
	\$ 17por m ² sobre excedente de 500 m ²
34) Lavaderos automáticos familiares :	
34.1.- Hasta 5 maquinas	\$2.573
34.2.- De 6 a 12 maquinas	\$2.898
34.3.- De 13 maquinas en mas	\$3.862
35) Cementerios privados parquizados, por m2	\$7
36) Minibancos	\$ 22.506

37) Cajeros automáticos, puestos de banca automática o prestadora de servicios de tipo bancario	\$17.996
38) Emisoras de radio	9.681
39) Emisoras de TV	\$14.512
40) Gimnasios	\$5.796
41) Lavaderos de automotores	\$7730
42) Institutos geriátricos y psiquiátricos	\$27.398
43) agencias de investigaciones seguridad y vigilancia	\$6.447
44) Comercialización de productos al por mayor :	
hasta 500 m ²	\$13166
más de 500 m ²	\$13166 mas\$38
45) Establecimientos Educativos	
45.1.- Nivel J.de Infantes Preescolar	\$7021 +\$358 x aula
45.2.- Nivel Primario	\$10545 + \$396 x aula
45.3.- Nivel Medio	\$14.049 + \$435 x aula
45.4.- Nivel Especial	\$10.543 + \$479 x aula
45.5.- Nivel Terciario	\$ 17567 + \$524 x aula
46) Farmacias	\$2.162
47) Quintas productoras de verduras y hortalizas	\$10.543 ó \$2,00 el m2
48) Taller de impresiones gráficas:	
de 0 a 100 m ²	\$3311
de 101 a 300 m ²	\$5.522
de 301 a 600 m ²	\$11.020
de 601 a 1000 m ²	\$20.938
de 1001 a 3000 m ²	\$29735
de 3001 a 5000 m ²	\$66.115
5001 m ² o más	\$99.212
49) Escuela de natación	\$7.021
50) Oficina de cobros de servicio para terceros (comúnmente conocido como "pago fácil")	\$10.543
51) Oficina receptora de servicios (prestaciones asistenciales médicas) con o sin ambulancia	\$5796
52) Oficina administrativa de servicios (prestaciones asistenciales médicas)	\$5796
53) Fraccionamientos	
- Hasta 500 m ² .	\$13.184
- Más de 500 m ² .	\$13.184 más \$38 por m2 sobre el excedente de 500 m
54) Salón de Juegos Infantiles	\$6.951
55) Intermediarios en General	\$5.796
56) Agencia de turismo	\$6447
57) Sociedad de crédito para consumo	\$22.506
58) Terminal de ómnibus, oficina de control administrativa corta, media y larga distancia	\$ 21.084

59) Paseo de compras – galerías:		\$13.166
59.1) Hasta 500 m ² .	\$13.166 Mas	\$ 38,00
59.2) Más de 500 m ² .		
60) Taller mecánico de automotores		\$7.731
61) Stand, o similar, en galerías y/o complejos comerciales		\$2.629
62) Gomerías		
62.1) Hasta 50 ms ² de superficie total		\$ 3.867
62.2) Más de 50 ms ²		\$ 7.731
63)Salón de videojuegos, video games, juegos de realidad virtual, juegos en red y todo tipo de máquinas de juegos de habilidad y/o destreza, por m ²		\$80,00
64) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología		\$5.796
65) Panadería productora, elaboración de confituras, sandwiches de miga, pasta frescas y/o todo aquel producto resultante de la manufactura industrial de la harina:		
65.1) Hasta 70 ms ²		\$ 2.892
65.2) De 71 ms ² a 140 ms ²		\$ 5.782
65.3) De 141 ms ² en más		\$ 8.674

Los comercios instalados en las calles y avenidas indicadas en el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal tributarán los mínimos establecidos precedentemente, incrementados en un cincuenta por ciento (50%)

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5: Las actividades encuadradas en situaciones especiales para la conformación de la base imponible, de acuerdo al artículo 152° de la Ordenanza Fiscal, abonarán las alícuotas y los mínimos mensuales establecidos a continuación.

		TASA	MINIMO \$
1.Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.		15 %o	1,382.00
2.Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.		12 %o	2,064.00
3 Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.		60 %o	6,874.00

15. Clínicas, Sanatorios y todo otro establecimiento con prestación de servicios sanitarios con internación que se encuentren incorporados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Salud, abonarán la presente Tasa por los siguientes fijos:				
15 1	Hasta 50 camas habilitadas por Provincia			35,490.00
15 2	De 51 camas a 100 camas habilitadas por Provincia			70,070.00
15 3	De 101 camas a 150 camas habilitadas por Provincia			105,014.00
15 4	De 151 camas a 200 camas habilitadas por Provincia			139,958.00
15 5	De 201 camas a 250 camas habilitadas por Provincia			175,084.00
15 6	Más de 251 camas habilitadas por Provincia			210,210.00
16)	Oficinas de control administrativas y similares, de empresas de transporte interurbanas de corta y media distancia (colectivos de línea):		Fijo	21,840.00
17) a)	Bingos		Fijo	840,000.00
17. b)	Empresas prestatarias de juegos on line		Fijo	980,000.00
18) Los titulares de locales comerciales donde se desarrollen actividades que ocasionen generación especial de residuos abonarán las alícuotas y mínimos mensuales correspondientes al rubro habilitado con más los siguientes fijos:				
a) Hasta 150 ms2 de superficie: \$ 500.-				
b) Más de 150 ms2 de superficie: \$ 1000.-				

TASAS ESPECIALES

ARTICULO 6: Para las actividades que se enumeran a continuación se fijan las siguientes alícuotas, mínimos mensuales, fijos mensuales y escalas para la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

	ALICUOTA	MINIMO MENSUAL \$
1) Fabricación de comestibles de acuerdo a la acepción del código alimentario con alto porcentaje de valor agregados dependiente de un proceso industrial y que tengan autorización de esta Municipalidad para funcionar como industria (Se incluye en este inciso la actividad de panaderías con elaboración propia en general y fábrica de pastas frescas):	6%o	1365
2) Talleres en los que se realizan reparaciones, garajes, gomerías, surtidores, lavaderos y		

actividades análogas para vehículos propios:	ESCALA GRAL.	827
3) Talleres en los que se realizan reparación de Automóviles, motos o similares:	9 ‰	1092
4) Gomerías	ESCALA GRAL	1092
5) Compañías de seguros, capitalización y ahorro:	13 ‰	12740
6) Restaurantes, bares, confiterías, cafés, cervecerías, salones de te, pizzerías, pub, snack bar, con o sin Espectáculos x mts 2	10 ‰	36
7) Despacho de bebidas, copetín al paso, Buffet, y otras actividades análogas:	10 ‰	1183
8) Salones y Confiterías Bailables por m ²	16 ‰	73
9) Heladerías con elaboración propia:		
Desde el 1/11 al 30/4:	6 ‰	1456
Desde el 1/5 al 31/10:	6 ‰	837
10) Agencia de investigaciones, seguridad y vigilancia:	12 ‰	6370
11) Hoteles alojamiento, por habitación:	ESCALA GRAL.	1820
12) Pensión familiar, por habitación	ESCALA GRAL.	73
13) Deposito de chatarra y/o metales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles por metro 2	ESCALA GRAL.	46
14) Desarmaderos:	ESCALA GRAL.	13650
15) Cocherías y pompas fúnebres (excluidas salas velatorias):	ESCALA GRAL.	2548

		ESCALA GRAL.	1910
16) Salas velatorias, por sala:			
17) Garajes, cocheras, y playas de estacionamiento Cubiertas, descubiertas y semicubiertas por m2		ESCALA GRAL.	6
18) Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados por m2		ESCALA GRAL.	6
19) Depósitos de servicios de industria y comercio con partida unificada por m2		ESCALA GRAL.	4
20) Salones de fiestas:	a) Salones de fiestas infantiles	ESCALA GRAL.	3276
	b) Otros	ESCALA GRAL.	5050
21) Canchas de fútbol, tenis, Paddle, squash y similares (excluidas actividades anexas) por cancha:		ESCALA GRAL.	910
22) Casas de baños saunas, turco, romano, finlandés similar		ESCALA GRAL.	3640
23) Autocines:		ESCALA GRAL.	1638
24) Empresa de televisión por cable y/o satelital		ESCALA GRAL.	22750
25) Comedor de Fabrica explotado por concesionarios:		ESCALA GRAL.	910
26) Por la venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores, ciclomotores y embarcaciones usadas, motos y maquinas viales usadas (Excepto en comisión)		ESCALA GRAL.	5460
27) Venta y alquiler de videos:		ESCALA GRAL.	650
28) Empresas de limpieza:		ESCALA GRAL.	3185
29) Empresas de tanques atmosféricos :		ESCALA GRAL.	3185

30) Compra venta de artículos usados:	ESCALA GRAL.	2457
31) Radioemisoras	ESCALA GRAL.	1729
32) Establecimientos Educativos		
32.1.- Nivel J. de Infantes Preescolar	3 ‰	910
32.2.- Nivel Educación Primaria	3 ‰	910
32.3.- Nivel Secundaria Básica y Secundaria Orientada	4 ‰	910
32.4.- Nivel Especial	4 ‰	910
32.5.- Nivel Terciario	4 ‰	910
Los establecimientos educativos que posean más de un nivel, abonarán los mínimos de la siguiente manera:		
Establecimiento de 2 niveles		1274
Establecimiento de 3 niveles		1729
Establecimiento de 4 niveles		2002
Establecimiento de 5 niveles		2275
33) Agencias de remises:	7‰	1183
34) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología	ESCALA GRAL.	2275
35) Estaciones de Servicios de gas natural comprimido	ESCALA GRAL.	2730
36) Venta de gas licuado de petróleo envasado	5‰	910
37) Hipermercados,	20‰	45500
38) Salas cinematográficas, por sala	10‰	2002
39) Concesionarias de servicio ferroviario	7 ‰	65520
40) Locales o similares de venta de pirotecnia, fuegos artificiales, etc., con autorización expedida por la dependencia competente.	20 ‰	27300
41) Venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores motos, ciclomotores, lanchas,	ESCALA GRAL.	4550

embarcaciones y máquinas viales nuevos (excepto en comisión)		
42) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo(estaciones de servicio), excepto productores	4 ‰	3640
43) Natatorios, piletas y solarium circundante	ESCALA GRAL.	2002
Desde el 1/11 al 30/4, por pileta Desde el 1/5 al 31/10, por pileta		1183
44) Parques de diversiones, circos o salones que ofrezcan espectáculos públicos	10 ‰	5551
45) Empresas de transporte de pasajeros y cargas en general	ESCALA GRAL.	3640
46) En caso de darse por finalizado el beneficio vigente , por gestión integral de residuos domiciliarios (transferencia, transporte, tratamiento y/o disposición final) se abonará	30 ‰	7.098.000

47) PASEOS DE COMPRAS

Para los denominados paseos de compras, en los que un particular habilite un predio alquilando o concesionando partes del mismo a comerciantes que no tengan instalación definitiva (puestos, etc.), el titular de la habilitación deberá tributar mensualmente la tasa por el producido de la renta de los puestos existentes en el predio con una alícuota del 8 ‰. Adicionalmente se establece un mínimo especial de **\$1848** por cada puesto en funcionamiento, debiendo ingresar por éste último concepto, como mínimo, el equivalente al 70% de los puestos totales del paseo. Déjase establecido que a partir de la implementación de la presente queda derogada formalmente cualquier norma que se contraponga a la presente en cuanto a las cuestiones de índole tributaria.

48) ESCALA ESPECIAL PARA INDUSTRIAS MENSUAL

A los efectos de la aplicación de la escala especial se entenderá por industria a todo aquel establecimiento donde, a través de un proceso de tipo industrial, se produzca la transformación de materias primas en productos manufacturados

ESCALA INDUSTRIAS PAGO MENSUAL

Base imponible en \$		Fijo	Más el ‰	S/el exc. de \$
De	Hasta			
0.00	700.000	---	0,50%	---
700,001.00	1,400,000.00	3500.00	0,60%	700,000.00
1,400,001.00	En adelante	7700.00	0,70%	1,400,000.00

Mínimo para escala especial para industrias para contribuyentes de pago mensual \$1000,00

49) ESCALA GENERAL MENSUAL

--

De	Hasta	Fijo	mas %o	excedente de
0.00	168.000,00		0,50%	
168.001,00	200.000,00	840,00	0,60%	120.000,00
200.001,00	350.000,00	1.100,00	0,70%	200.000,00
350.001,00	1.000.000,00	2.100,00	0,80%	350.000,00
1.000.001,00	En adelante	7.200,00	0,90%	1.000.000,00

Mínimo para escala general para contribuyentes de pago mensual \$840,00

50) SISTEMA ESPECIAL

CATEGORIA MONOTRIBUTO	NIVEL	IMPORTE FIJO MENSUAL
A B C D	1	\$ 409
E F	2	\$ 592
G H	3	\$ 855
I	4	\$ 1.183
J – K	5	\$ 1.260

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, estará autorizado a adecuar la escala precedente cuando se modifique el parámetro Ingresos Brutos establecido por la Ley 25.865 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - (Monotributo). El importe a tributar por cada uno de los niveles de Ingresos Brutos que se agreguen, deberá guardar una relación similar con la facturación anual, a la que observan los actuales valores de la tasa

51) Por las actividades que no se hallaren específicamente determinadas en los incisos precedentes, la tasa se calculará aplicando la escala general del inciso 49) sobre el monto de base imponible, y el importe mínimo a tributar será de \$840

52) El mínimo a tributar para aquellas partidas donde se desarrollen algunas de las actividades enumeradas en los artículos 5 y 6 con valores fijos o mínimos establecidos por unidad de superficie, cantidad u otra categorización análoga, no podrá ser inferior al mínimo general establecido en el inciso 51.

53) Las empresas exclusivamente importadoras que efectúen comercialización al por mayor de bienes y servicios estarán gravadas con una alícuota uniforme del 1% (uno por ciento).

CAPITULO V
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 7: De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal Vigente (OFV), se abonará:

1) Según el art. 172º inc. 1), OFV por los Anuncios del titular colocados en el mismo local del comercio, industria, etc., referidos exclusivamente a dicha actividad sobre la línea de edificación Municipal, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:

a) **FRONTAL**

Simple	\$ 42,00
Iluminado	\$ 80,00
Luminoso	\$ 123,00
Animado	\$ 160,00

b) **SALIENTE**

Simple	\$ 80,00
Iluminado	\$ 123,00
Luminoso	\$ 160,00
Animado	\$ 204,00

2) Según el art. 172º inc. 2), OFV por los anuncios colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:

a) **FRONTAL**

Simple	\$ 80,00
Iluminado	\$ 123,00
Luminoso	\$ 160,00
Animado	\$ 204,00

b) **SALIENTE**

Simple	\$ 123,00
Iluminado	\$ 160,00
Luminoso	\$ 204,00
Animado	\$ 245,00

3) **LETRERO, REMATE, VENTA, LOCACION**

Según el artículo 172º inc. 3), OFV, se abonará por trimestre o fracción:

Por faz, y por metro cuadrado o fracción	\$ 80,00
Remate 1º día	\$ 1.624,00

Por cada día subsiguiente	\$ 5.107,00
4) CARTELES PARA AFICHES	
Según el artículo 172º inc. 14) OFV, se abonará por trimestre, por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLE	\$ 123,00
ILUMINADO	\$ 160,00
LUMINOSO	\$ 204,00
ANIMADO	\$ 245,00
5) AFICHES	
Según el artículo 172º, inc. 4), OFV, se abonará por trimestre y por metro cuadrado o fracción:	
Por cada 100 unidades o fracción de hasta 0,74 x 1,10 mts c/u por hoja	\$ 407,00
6) ANUNCIOS EN MEDIANERIAS	
Según el artículo 172º, inc. 7) OFV, se abonará: Por trimestre, por m2 o fracción	
SIMPLE	\$ 134,00
ILUMINADO	\$ 182,00
LUMINOSO	\$ 214,00
ANIMADO	\$ 269,00
7) VOLANTES	
Según el artículo 172º, inc. 11), OFV, se abonará:	
Por cada 500 unidades o fracción, por hoja y de hasta 21.50 x 35.50 cm. c/u.por hoja.	\$ 160,00
8) ANUNCIOS SONOROS	
Según el artículo 172º, inc. 12), OFV, se abonará:	
Por trimestre por cada elemento	\$ 1.624,00
9) Según el artículo 172º, inc. 13), OFV, se abonará:	
a) Vehículo solo de publicidad	
Por medios mecánicos, en vehículos destinados exclusivamente a publicidad:	
Por día	\$ 812,00
Por mes c/ DDJJ presentada en tiempo y forma	\$ 8.120,00
Adicional x eje	\$ 812,00
Por vehículo con trailer y/o similar	\$ 1.219,00
Por día	\$ 12.184,00
Por mes	\$ 812,00
b) Carteles móviles, caballetes, etc. en comercio, por m2, por trimestre	
SIMPLES	\$ 323,00
ILUMINADOS	\$ 405,00
LUMINOSOS	\$ 487,00
ANIMADOS	\$ 570,00
c) Publicidad en volquetes:	
Por unidad, por Trimestre	\$ 545,00
d) Avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto	

Por trimestre, por vehículo	\$ 732,00
e) Otros	
Por trimestre, por metro cuadrado o fracción	\$80,00
10) TOLDOS	
Según el artículo 172º, inc. 16), OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	\$ 123,00
11) Según el artículo 172º, inc. 15), 18) y 19) OFV, se abonará, por trimestre, por faz, por metro cuadrado o fracción	
SIMPLE	\$ 80,00
ILUMINADO	\$ 123,00
LUMINOSO	\$ 160,00
ANIMADO	\$ 204,00
12) CARTELES EN OBRAS	
Según el artículo 172º, inc. 20 OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	\$ 123,00
13) COLUMNAS PUBLICITARIAS	
Según el art. 172º, inc. 17), OFV se abonará por trimestre, por m2 o fracción:	
SIMPLES	\$ 160,00
ILUMINADOS	\$ 204,00
LUMINOSOS	\$ 245,00
ANIMADOS	\$ 284,00
14) MARQUESINAS Y ALEROS	
Según el artículo 172º, inc. 21), OFV, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLES	\$ 123,00
ILUMINADOS	\$ 160,00
LUMINOSOS	\$ 204,00
ANIMADOS	\$ 245,00
15) Según el artículo 172º, inc. 22), OFV, se abonará por trimestre o fracción:	
Por silla y/o mesa	\$ 137,00
Por sombrilla	\$ 160,00
16) PROMOTORES/VENDEDORES	
Según el artículo 172º, inc. 23), OFV, se abonará:	
Por día, por promotor y/o elemento	\$ 245,00
Por mes, por promotor y/o elemento c/DDJJ presentada en tiempo y forma	\$ 4.876,00
17) ANUNCIOS AEREOS	
Según el artículo 172º, inc. 24), OFV, por los anuncios suspendidos y/o remolcados en el espacio aéreo por globos dirigibles, aviones, etc.	
Por día, por firma, por m2	\$ 487,00
18) CALCOMANIAS/STICKERS/ADHESIVOS O SIMILARES	
Según el artículo 172º, inc. 25) OFV, por las calcomanías, adhesivos, stickers, o similares, con publicidad de terceros, se abonará por trimestre o fracción:	

Cada 100 unidades o fracción (como mínimo)	\$ 245,00
19) Conforme art. 182° de la OFV, por cada elemento retirado se abonará en concepto de gastos Por m2 o fracción	\$ 812,00
20) PANTALLAS LCD / LED O SIMILARES Según el artículo 172°, inc. 26) OFV, por anuncios realizados mediante proyecciones, pantallas lcd, pantallas led o similares, colocados sobre muros, medianeras, columnas y/o estructuras portantes (en predios públicos y privados). Por trimestre, por m2 o fracción	\$6497,00
21) Conforme art. 177° inc. 5° de la OFV, se abonará mensualmente:	
a) Superficie menor a 12 m ²	\$ 455.000,00
b) Superficie de 12 m ² o más	\$ 1.820.000,00

CAPITULO VI
DERECHOS DE OFICINA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8: De conformidad con lo establecido en el artículo 188° de la ordenanza Fiscal, se abonará:

A) SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

a) Por solicitudes de cualquier índole de hasta 3 fojas y carátula, excepto los requerimientos que estuvieran expresamente contemplados en la presente	\$ 218,00
a.1) Solicitud de habilitación provincial (carátula 4074)	\$ 3.342,00
a.2) Solicitud de ampliación habilitación provincial y/o aparato sometidos a presión y/o efluentes industriales	\$ 1.683,00
b) Por reposición de fojas, cada una	\$ 74,00
c) Por provisión y rubricación de libro de control de inspección	\$ 388,00
d) Por cada credencial plastificada (de gestores, vendedores ambulantes, etc.)	\$ 293,00
e) Por cada certificación o testimonio	\$ 113,00
f) Por copia de planos microfilmados	\$ 202,00
g) Por informe o copias de fichas microfilmadas de servicios municipales	\$ 113,00
h.1) Informes o copias de expedientes, recortes periodísticos microfilmados	\$ 113,00
h.2) Fotocopia, (excepto sumarios administrativo) cada faz	\$ 14,00
h.3) Fotocopia de sumarios administrativos	\$ 4,00
i) Por cada certificado de numeración domiciliaria	\$ 29,00

j)Por registro de gestor:		
j.1)Por registro de gestor		\$ 4.411,00
j.2)Por registro anual de ayudante de gestor		\$ 2.220,00
k)Por reposición de franqueo y gastos administrativos derivados de citaciones cursadas:		
k.1)Franqueo simple		DE ACUERDO A LAS
k.2)Franqueo certificado		FIJADAS POR LA
k.3)Franqueo certificado con aviso de retorno		ADJUDICATARIA DEL
		SERVICIO DE
		CORREO.
k.4)Vía telegráfica, el valor cobrado por la adjudicataria del servicio de Correo más un derecho de		\$ 63,00
L)Por citaciones efectuadas mediante notificadores		\$ 118,00
m)Por la solicitud de introducción de restos mortales de personas no residentes en el partido		\$ 8.123,00
n)Autorización por servicios o cocherías que no son del Partido		\$ 9.135,00
ñ)Testimonios(Cementerios):		
ñ.1)Por testimonio original de concesión o transferencia de lotes y carátulas		\$ 2.437,00
ñ.2)Por testimonio original de inclusión		\$ 2.437,00
ñ.3)Por segundo o mas testimonio de concesión o transferencia de lotes y carátulas		\$ 4.588,00
ñ.4)Segundo o mas testimonio de inclusión		\$ 4.588,00
ñ.5) Conste de inscripción de Sucesiones y/o cambio de denominación		\$ 1.875,00
o)Estudio y verificación técnica para la concesión de prolongación y bifurcación de recorridos de líneas de transporte comunal de pasajeros		\$ 40.320,00
p)Licencia de conductor:		
p.1)ORIGINAL	1.1)Personas hasta 64 años	\$ 284,00
PARTICULAR:	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 496,00
	1.2)Personas de 65 años en adelante	\$ 199,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 410,00
2)AMPLIACIÓN	2.1)Personas hasta 64 años	\$ 284,00
PARTICULAR:	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 496,00
	2.2)Personas de 65 años en adelante	\$ 199,00

	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 410,00
3)RENOVACION CLASE PARTICULAR	3.1)Personas hasta 64 años	\$ 259,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 403,00
	3.2)Personas de 65 años en adelante	\$ 141,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Exámen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 353,00
4)ORIGINAL PROFESIONAL:	4.1)Personas de 21 a 44 años	\$ 284,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 496,00
	4.2)Personas de 45 años en adelante	\$ 154,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 365,00
5)AMPLIACIÓN PROFESIONAL:	5.1)Personas de 21 a 44 años	\$ 199,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 410,00
	5.2)Personas de 45 años en adelante	\$ 154,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen Psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 365,00

6)RENOVACION CLASE PROFESIONAL	6.1)Personas hasta 64 años	\$ 199,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 343,00
	6.2Personas de 65 en adelante	\$ 154,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
Insumos confección	\$ 77,00	
Total	\$ 366,00	
7)DUPLICADOS PARTICULAR O ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO:	7.1)Personas hasta 64 años	\$ 347,00
	7.2) Personas de 65 en adelante.	\$ 308,00
8)CATEGORIA ESPECIAL(ClaseF) DISCAPACITADOS, VEHICULOS ADAPTADOS.	8.1)Original	\$ 43,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Examen teórico	\$ 34,00
	Examen práctico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 255,00
	8.2) Renovación y actualización de domicilio hasta 64 años	\$ 56,00
	Más los valores de los exámenes médico-oftalmológicos	\$ 34,00
	Examen psicológico	\$ 34,00
	Insumos confección	\$ 77,00
	Total	\$ 200,00
	8.3) Renovación y actualización de domicilio de 65 años en adelante	\$ 56,00
Más los valores de los exámenes médico-oftalmológicos	\$ 34,00	
Examen psicológico	\$ 34,00	
Examen teórico	\$ 34,00	
Examen práctico	\$ 34,00	
Insumos confección	\$ 77,00	
Total	\$ 267,00	
9) Certificado de legalidad de licencias de conductor	9.1) Certificados para residentes del distrito.	\$ 140,00
	9.2) Certificados de Legalidad con Antigüedad y/o exterior	\$ 280,00

9.3) Certificados de Legalidad por Cambio de Jurisdicción	\$ 280,00
10) Libre Deuda de infracciones:	\$ 98,00
q) Cuidadores de vehículos estacionados en la vía pública en los sectores determinados por la Municipalidad, derechos de inscripción, por año	\$ 104,00
r) Código de planificación del partido	\$ 193,00
s) Presentaciones con formularios provistos por la Municipalidad	\$ 77,00
t) Por el nuevo trámite de cada expte. que por demora, negligencia, abandono o desistimiento de los interesados 0y/o responsables haya sido girado al archivo general	\$ 193,00
u) Informe solicitado por oficio, cada uno:	\$ 433,00
u.1) Informe de deuda solicitado por oficio judicial por cada padrón y/o partida	\$ 433,00
u.2) Embargo solicitado por Oficio	\$ 433,00
v) Por constancia de recepción de pedido de habilitación:	\$ 433,00
w) Cada cuadernillo de requisitos de rubro:	\$ 91,00
x) Por mandamientos notificados por notificador municipal:	\$ 108,00
y) Material de estadística por foja:	\$ 108,00

B) SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

a) Certificado de deuda:	
1) Que conste de un solo padrón	\$ 260,00
2) Por cada padrón excedente	\$ 48,00
3) Por tramite urgente un sellado adicional de	\$ 260,00
b) Pliegos:	
b.1) Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas con presupuesto oficial menor a \$ 1.000.000, o Licitaciones Privadas o concursos de precios de obras, abonará sobre el presupuesto oficial	el 1,04 ‰
b.2) Pliego de Bases y condiciones de Licitaciones Públicas con Presupuesto oficial superior a \$ 1.000.000, abonará \$ 3.123,00 con mas el 0.25 ‰ sobre el excedente de \$ 1.000.000; a excepción del Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas provenientes de Convenios firmados con la Nación y/o la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de viviendas que fueren declaradas de Interés Municipal, que abonaran un máximo de	\$ 40.613,00.-
c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal	\$ 563,00
d) Gastos administrativos por envío y/o emisión de cada boleta – recibo de pago	\$ 38,00
e) Por fotocopia de planchetas catastrales, cada una	\$ 99,00
e.1) Por consulta de planchetas catastrales, cada una	\$ 29,00
f) Por cada copia certificada de plano de Mensura y Propiedad Horizontal existentes en la Dirección de Catastro, por carátula	\$ 45,00
g) Por la confección y extensión de planos y copias se abonará:	
g.1) Por cada copia heliográfica de planos con indicación de las localidades del Municipio, escala 1:50.000	\$ 104,00
g.2) Por cada copia heliográfica del plano total del partido, escala 1:10.000	
a) Partes 1 y 2 c/u	\$ 272,00
b) Partes 3 y 4 c/u	\$ 337,00

g.3) Por cada copia del plano amanzanado de localidades, escala 1:6.500	
Ramos Mejía	\$ 146,00
Lomas del Mirador	\$ 125,00
San Justo	\$ 169,00
La Tablada	\$ 154,00
Ciudad E. Madero	\$ 127,00
Tapiales	\$ 130,00
Aldo Bonzi	\$ 125,00
Ciudad Evita	\$ 182,00
Villa Luzuriaga	\$ 146,00
Isidro Casanova	\$ 245,00
Gregorio de Laferrere	\$ 195,00
Rafael Castillo	\$ 157,00
20 de junio	\$ 154,00
González Catán (parte 1)	\$ 305,00
González Catán (parte 2)	\$ 234,00
Virrey del Pino (parte 1)	\$ 272,00
Virrey del Pino (parte 2)	\$ 228,00
Villa Celina	\$ 133,00
h) Por cada solicitud de subdivisión unificación y/o asignación del padrón municipal	\$ 80,00
i) Por cada certificado de ubicación catastral	\$ 80,00
j) Por cada certificado de numeración domiciliaria	\$ 69,00
k) Por cada certificado de zonificación	\$ 320,00
l) Por cada certificado catastral NO PREVISTO	\$ 329,00
m) Por inscripción o reinscripción y/o modificación de razón social de proveedores, incluida la credencial	\$ 717,00
n) Por duplicado de credencial de proveedor y/o contratista	\$ 154,00
ñ) Por ampliación de rubro que formulen los proveedores	\$ 489,00
o) Boletín informativo municipal	\$ 112,00
p) Por prorrates, por cada padrón	\$ 52,00
q) Por solicitud de transferencia de comercio	\$ 497,00
r) Por solicitud de transferencia de industria	\$ 1.117,00
Las ubicadas en las calles y avenidas indicadas en el art. 172º de la Ordenanza Fiscal tributarán:	
Comercio	\$ 601,00
Industria	\$ 1337,00
s) Por informes emitidos por el centro de cómputos de comercios o industrias radicadas en el Partido, ordenados por número de partida, por cada hoja	\$ 113,00
t) Los informes confeccionados en otro orden de clasificación, por hoja	\$ 172,00
u) Por presentación de recurso de revocatoria	\$ 319,00
v) Por intimación y/o citación realizada mediante notificadores Municipales	\$ 95,00
w) Por notificación de deuda en etapa prejudicial realizada mediante notificadores municipales	\$ 600,00
x) Por notificación de Oficios y mandamientos realizados mediante Oficiales de Justicia	\$ 1.337,00

C) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

a) Por cada cartapacio de Obra	\$ 396,00
1) CARATULA	\$ 154,00
2) ZONIFICACION (duplicado)	\$ 80,00
3) SOLICITUD DE INGRESO (duplicado)	\$ 80,00
4) DOS COPIAS DE PLANO DE ARQUITECTURA	\$ 80,00
b) Por cada copia adicional de plano de obra aprobado	\$ 80,00

c) Por visado de planos de subdivisión o mensura	\$ 154,00
d) Por cada copia heliográfica extraída de planos aprobados o número de expedientes en trámite de acuerdo a las siguientes medidas:	
Por cada carátula de 18 cm x 29 cm	\$ 20,00
e) Código de edificación	\$ 2.996,00
f) La solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida; cada plazo comprende períodos máximos de treinta días.	
f.1) OBRAS:	
a) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
b) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
c) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	
g) Inscripción al Registro Municipal	\$3.549,00
h) Reposición Credencial	\$710,00
i) Por registro anual de autorizados de profesionales	\$1656,00

D) SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

a) Inscripción o reinscripción de empresas que realicen obras públicas municipales	\$ 3.804,00
--	-------------

E) SECRETARIA DE LA PRODUCCION

a) Servicios de expedición del certificado de aptitud ambiental	
1) Solicitud de categorización (Carátula 4074)	\$ 1.600,00
2) Solicitud de factibilidad (Carátula 4047)	\$ 1.400,00
3) Solicitud de Recategorización (Carátula 4074)	\$ 1.300,00
4) Solicitud de transferencia de titularidad de acuerdo a la ley N° 11.459	\$ 1.900,00
5) Solicitud de auditoría ambiental (Carátula 4074)	\$ 2.400,00
6) Solicitud de impacto ambiental (Carátula 4074)	\$ 3.200,00
7) Solicitud de certificado de aptitud ambiental	\$4.400,00
8) Solicitud de renovación de certificado de aptitud ambiental	\$ 3.300,00
9) Certificado de aptitud ambiental (Cat. I, II y III)	\$ 3300,00 (Cat. I) \$ 5700,00 (Cat. II) \$ 9950,00 (Cat. III)
10) Solicitud de plazos	\$ 1.600,00
11) Disposiciones y resoluciones que provengan de exptes. 4074	\$ 2.100,00
b) Solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida en relación a la habilitación (con excepción de la referente al cumplimiento de la ley N° 11459); cada plazo comprende períodos máximos de treinta (30) días.	
1) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
2) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
3) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	
4) Solicitud de Apto ambiental de cese	\$ 2000,00
5) Certificado de apto ambiental de cese	\$ 2000,00
6) Solicitud de regularización edilicia	\$ 2000,00

F) SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

a) Libreta Sanitaria de primera vez, por cada una		\$ 495,00
b) Renovación de la misma, cada 12 meses o 6 meses para los hoteles alojamientos, por cada una		\$ 175,00
En caso de personas y/o empresas, etc., radicadas en el Partido, será obligatorio solicitar la libreta sanitaria en el mismo. Las libretas sanitarias extendidas por otras jurisdicciones, para el personal de establecimientos que también estén radicados en Matanza, se reconocerán como válidas para este Partido, siempre que el personal rote entre los establecimientos ubicados en otros partidos, acreditando debidamente tal circunstancia. En caso de ser la persona dependiente, el responsable del pago será el titular de la firma.		
c) Carnet de manipulador de Alimentos y Certificado Oficial de Manipulación de alimentos		\$ 495,00
d) Patente de perros y vacunación antirrábica:		
1) Patente de perro, vacunación antirrábica y constancia		GRATUITO
2) Caso de retirarse de la vía pública animales que no posean patente reglamentaria el propietario deberá pagar además de la tasa establecida anteriormente, por día y por animal en concepto de guarda del mismo		\$ 287,00
e) Arancel por dictado de Curso de capacitación obligatorio para tatuadores y perforadores con extensión de certificado (renovación anual)		\$ 283,00
f) Arancel por dictado de Curso de MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS con Reconocimiento Oficial y de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA con extensión de certificado		
1. Dictado en Sede Municipal (por persona)		\$ 600,00
2. Dictado en EMPRESAS y para privados (por persona)		\$ 850,00
g) Arancel por dictado de Curso HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) con extensión de certificado		\$ 810,00
h) Arancel por Auditoría Bromatológica (para industrias alimenticias y depósitos de productos alimenticios)		\$ 850,00
i) Arancel por emisión de Certificado de Factibilidad Bromatológica	Hasta 100 m2 De 101 m2 a 200 m2 De 201m2 en más	\$ 4.522,00 \$ 7.598,00 \$ 12.013
j) Arancel por Registro de Número de Orden Distrital para Transporte de Hacienda	Hasta 1000kg de peso del vehículo De 1001kg a 5000kg de peso del vehículo	\$ 1620,00 \$ 687,00 \$ 941,00
		\$ 1.285,00

k) Arancel por análisis de alimentos, productos alimenticios y mercaderías en el laboratorio zonal municipal:		
MATRIZ	DETERMINACIÓN	
	Ensayos Físico- Químicos	
	Peso, Volumen, Caracteres Organolépticos y Examen macroscópico	\$ 690,00
	Humedad x tampa de Dean Stark	\$ 990,00

	Humedad	\$ 690,00
	Cenizas	\$ 930,00
	Grasas Totales	\$1.250,00
	Grasas Vegetales	\$1.425,00
	Índica de peróxidos	\$1.910,00
	Acidez Total	\$ 890,00
	Extracto Seco	\$ 845,00
LECHE-HARINA	Ensayo de hierro	\$ 810,00
CARNE Y PESCADO	Ensayo de Eber – Ensayo de Indol en productos enlatados	\$1.030,00
	Cloruros	\$1.085,00
	pH	\$ 990,00
	Colesterol	\$1.900,00
SAL	Iodo	\$1.875,00
LAVANDINA	Cloro Activo residual	\$1.690,00
HARINAS	Gluten	\$1.085,00
	Bromatos en Harina, masa sin cocinar y aditivos	\$1.060,00
PANIFICADOS	Bromatos	\$2.190,00
LÁCTEOS	Acidez en ácido láctico – Grados Dornic	\$874,00
OTROS	Recuentos (% de frutas en pan dulce, clasificación de arroz, etc)	\$930,00
	Ensayo de coagulación	\$835,00
	Ensayo de reductasas	\$835,00
	Almidón	\$835,00
	Cianuro en aguas	\$ 4.500,00
	Arsénico en aguas	\$3.000,00
	Determinación por refractometría	\$1.000,00
	Ensayo de sulfitos en carnes	\$910,00
	Análisis Físico - Químico de aguas	\$ 2.885,00
	Informe Nutricional	\$ 9.300,00
	Ensayo de Estabilidad	VALOR SUJETO A TIPO DE ALIMENTO Y MATRIZ
ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS		
	Microbiológico de aguas de acuerdo a CAA	\$2110,00
	Placa Ambiental Recuento de Hongos Y Levaduras	\$ 890,00
	Placa Ambiental Recuento Total de Aerobios Mesófilos	\$ 850,00
Hisopado	Recuento total de Aerobios Mesófilos	\$ 1.070,00
Hisopado	Coniformes Totales	\$1.070,00
Hisopado	E Coli Genérica	\$ 1.070,00
Hisopado	Staphylococcus aureus	\$ 835,00
Hisopado	Hongos y Levaduras	\$ 835,00
Hisopado	Salmonella sp	\$ 835,00
Alimentos	Pseudomonas	\$ 835,00
Alimentos	Anaerobios sulfito reductores	\$ 970,00
Alimentos	Coliformes Totales	\$ 835,00
Alimentos	E coli genérica	\$ 835,00
Alimentos	Recuento Total de Aerobios Mesófilos	\$ 835,00
Alimentos	Estreptococos fecales NMP/100ml	\$1070,00

CAPITULO VII
DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 9: Se establecen los siguientes valores unitarios por m2 de superficie, conforme lo establece el artículo 197º de la Ordenanza Fiscal:

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCION</u>	
<u>1</u>	<u>VIVIENDA UNIFAMILIAR</u>	
1.1.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE MADERA	\$588,00
1.2.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES HASTA 150 M²	\$6.485,00
1.3.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES MAYORES M²	\$1.585,00
1.4.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLOS COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR EN UNA SOLA PLANTA BAJA HASTA 90 M², DE CATEGORIA "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$2.584,00
1.5.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLO COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR, MAYOR DE 90 M²Y/O MAS DE UNA PLANTA DE CATEGORIA TIPO "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$4.767,00
1.6.	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$9.525,00
1.7.	DE CATEGORIA TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$7.438,00
<u>2</u>	<u>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</u>	
2,1	PLANTA BAJA Y UN PISO ALTO TIPO "C", "D" Y DEPENDENCIA SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$5.652,00
2.2	DE MAS DE UNA PLANTA ALTA TIPO "C", "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$ 7.944,00
2.3	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO.	\$ 10.164,00
2.4	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$ 8.882,00
<u>3</u>	<u>COMERCIOS Y/O DEPOSITOS COMERCIALES</u>	-
3.1.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS, CUBIERTO DE CHAPAS. HASTA 100 M².	\$ 4.652,00

3.1.2	IDEM 3.1.1 DE 100 A 500 M2	\$ 6.086,00
3.1.3	IDEM 3.1.1 MAYOR A 500 M2	\$ 9.687,00
3.2.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS, CUBIERTA DE Ho. Ao.,TEJAS O SIMILAR HASTA 100 M2	\$ 5.170,00
3.2.2	IDEM 3.2.1 DE 100 A 500 M2	\$ 8.515,00
3.2.3	IDEM 3.2.1 MAYOR A 500 M2	\$ 11.845,00
3.3	SHOPPING, SALAS DE JUEGOS	\$ 15.074,00
3.4	SUPERFICIES COMERCIALES CUALQUIER DESTINO MAYORES A 3000 M2	\$ 15.074,00
4		
<u>4</u>	<u>INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS</u>	
4.1	ESTE RUBRO COMPRENDE LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE CHAPA. HASTA 500 M2	\$ 3.881,00
4.1.1	IDEM 4.1 DESDE 500 M2 HASTA 3000 M2	\$ 5.170,00
4.1.2	IDEM 4.1 MAYOR A 3000 M2	\$ 6.462,00
4.2	LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS, Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE Ho. Ao., CERAMICA O SIMILAR. HASTA 500 M2	\$ 4.403,00
4.2.1	IDEM 4.2 DE 500 M2 A 3000 M2	\$ 7.024,00
4.2.2	IDEM 4.2 MAYOR A 3000 M2	\$ 9.685,00
5		
<u>5</u>	<u>LOCALES PARA OTROS DESTINOS</u>	
5.1	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS HASTA 300 M2	\$1.553,00
5.2	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS PARA MAS DE 300 M2	\$2.837,00

5.3	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTAS DE Ho.Ao	\$ 4.131,00
6		
<u>6</u>	<u>OTROS DESTINOS E INSTALACIONES</u>	
6.1	IGLESIAS, LUGARES DE CULTO INSCRIPTAS COMO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, EXENTAS DEL PAGO DE DERECHO DE DE CONSTRUCCION, SEGÚN ORDENANZA EN VIGENCIA. NO INSCRIPTA: SUJETAS A PRESENTACION DE COMPUTOS A VERIFICACION Y ACEPTACION DEL MISMO, SUJETAS A VERIFICACION DE LIQUIDACION, CONFORME A INSPECCION FINAL.	Idem ITEM 3
6.2	NICHOS, BOVEDAS, TUMBAS. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A INSPECCION FINAL.	
6.3	CEMENTERIOS	
6.4	a) CANCHAS DESCUBIERTAS SOBRE CESPED Y/O SIMILAR	\$ 535,00
	a1) CANCHAS DESCUBIERTAS CON TRATAMIENTOS DE PISOS	\$1080,00
	b) CANCHAS CUBIERTAS	\$6.086,00
	DEBIENDOSE TOMAR SIEMPRE EL VALOR MAS ALTO PRESENTADO, PARA SU LIQUIDACION FINAL.	
6.5	PAVIMENTOS (OBRAS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ANEXOS, DEPOSITOS, PLAYAS, Y OTROS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS)	
6.6	CAMARAS FRIGORIFICAS POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A LAS INSPECCIONES PARCIALES CONSTRUCTIVAS Y/O FINAL.	
6.7	INSTALACIONES ELECTROMECAICAS, ETC. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO SUJETO A INSPECCION FINAL. EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN SUJETO A INSPECCIONES PARCIALES Y/O FINALES, SE DEBERA AGREGAR ESTA LEYENDA EN LA CARATULA MUNICIPAL, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A OBSERVACIONES.	
7		
<u>7</u>	<u>CUERPOS SALIENTES CERRADOS</u>	
	LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION REFERIDOS A SUPERFICIES DE CUERPOS SALIENTES CERRADOS FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL, DEBERA ABONARSE EN FORMA PROPORCIONAL AL VALOR DE LA CONSTRUCCION, CON UNA ALICUOTA DEL 1% DE DICHA VALUACION, MAS UN RECARGO POR OCUPACION DE ESPACIO AEREO DE VIA PUBLICA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:	
7.1	PARA VIVIENDA	300%
7.2	OTROS DESTINOS	500%

<u>8</u>	<u>PILETAS DE NATACION</u>	
8.1	CONSTRUIDAS EN Ho. Ao REVESTIDAS EN AZULEJOS O SIMILAR, EQUIPO DE BOMBEO Y/O PURIFICADOR, TRAMPOLIN	\$ 3.500,00
8.2	LA NO COMPRENDIDA EN EL ITEM 8.1	\$1.754,00
<u>9</u>	<u>OBRAS EN LA VIA PUBLICA</u>	
	POR LOS TRABAJOS AUTORIZADOS Y DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ABONARA:	
9.1	HASTA UN VALOR DE OBRA \$ 50.000.-	3%
9.2	POR VALORES DE OBRA QUE EXCEDAN LOS \$50.000-	\$ 19.002 MAS EL 1,5 % DEL EXCEDENTE.
9.3	POR CADA DIA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS APROBADO Y HASTA LA RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA	3%o SOBRE EL VALOR DE LA OBRA
<u>10</u>	<u>COCHERAS</u>	
10.1	PLANTA UNICA CON CUBIERTA LIVIANA	\$ 3.230,00
10.2	PLANTA UNICA CON CUBIERTA Ho Y Ao O ESTRUCTURAS ESPECIALES	\$ 4.304,00
10.3	MAS DE UNA PLANTA SIN ELEVADORES MECANICOS	\$ 7.536,00
<u>11</u>	<u>ESTACIONES DE SERVICIO</u>	
11.1	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	\$ 8.616,00
11.2	ESTACIONES DE SERVICIO	
11.2.1	PLAYA CON EXPENDIO CUBIERTA	\$ 6.470,00
<u>12</u>	<u>OTROS USOS</u>	

12.1	TODOS AQUELLOS RUBROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SE LIQUIDARAN POR COMPUTO Y PRESUPUESTO AL 1%, EXCEPTO ANTENAS DE TELEFONIA Y CARTELES PUBLICITARIOS CUYA ALICUOTA SERÁ DEL 2%	
------	---	--

PORCENTAJES DE RECARGO CONFORME ART. 205 INC a) DE LA ORDENANZA FISCAL

DESTINO	RECARGO
VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 90 M2	25%
OTRAS VIVIENDAS	100%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS HASTA 100 MS2	200%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 101 MS2 HASTA 500 MS2	250%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 501 MS2 EN ADELANTE	300%

ARTICULO 10: De acuerdo a lo establecido en el art. 207° de la Ordenanza Fiscal, se abonaran los siguientes derechos solamente en los casos en que la construcción forme parte de la obra para la cual se presente documentación pertinente, o cuando exista denuncia de terceros (en este caso, el Municipio procederá a fijar la línea Municipal e intimar al propietario de la parcela en cuestión a efectos de abonar los derechos correspondientes) :

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por reforma de cordones, por cada tres metros lineales o fracción | \$ 320,00 |
| 2) Fijación de la línea municipal: | |
| a) Hasta 10 mts. de frente | \$200,00 |
| b) Por cada metro lineal que exceda los 10 mts. | \$ 39,00 |

ARTICULO 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 208° de la Ordenanza Fiscal, en los casos de subdivisión con o sin trazado de calles, mensuras, englobamientos, por revisión de planos y control de amojonamiento se abonara:

- | | |
|--|--------|
| 1) Por cada m2. o fracción, hasta un mínimo de 1500 m2 | \$0,42 |
| 2) De 1500 m2 a 4 Ha. por cada m2 | \$0,21 |
| 3) De 4 a 8 Ha. por m2 | \$0,15 |
| 4) De 8 a 12 Ha. por cada m2 | \$0,06 |
| 5) De originarse fracciones de campo mayores de 12 Ha. P/ m2 | \$0,01 |

ARTICULO 12: De acuerdo al Artículo 209° de la Ordenanza Fiscal, por la aprobación del plano de mensura de lotes existentes o englobamiento:

1) Por lote \$ 48,00
(No están alcanzados por el gravamen las calles ochavas, plazas y fracciones destinados a uso público).

ARTICULO 13: De acuerdo al art. 210° de la Ordenanza Fiscal, cuando se trate de propiedades sujetas al régimen de la ley Nro. 13.512 (Propiedad Horizontal) y Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires Nro.16.440/50, se cobrara:

Por unidad funcional. \$ 322,00

ARTICULO 14: De acuerdo al art. 211° de la Ordenanza Fiscal, por la certificación de distancia entre farmacia, de conformidad al decreto Nro. 926/81 \$739,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 15: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217° de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, se abonara:

A) Ocupación y/o uso del subsuelo

a.1- Con cables o conductores y/o fibra óptica (Ordenanza N° 10105), hasta 50m, por año \$441,00
a.2- Con cables o conductores por cada metro o fracción a partir de los primeros 50m, por año. \$1,40
a.3- Con cámara de cualquier espacio por metro cúbico o fracción, por año \$178,00

B) Ocupación y/o uso de la superficie

b.1- Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos o sostén o similares, por unidad y por año \$455,00
b.2- Con riendas, refuerzos de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda, por año \$455,00
b.3- Con cartel columna de publicidad y propaganda, por m2, por año \$1.252,00

Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de dos o más empresas de servicios públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.

C) Ocupación y/o uso de la superficie

c.1- Con volquete por unidad y por semestre	\$1.078,00
c.2- Reserva espacio publico solicitada por entidades privadas, por metro lineal y por año	\$2.730,00
c.3- Pantalla de identificación de reserva espacio publico por unidad, por año	\$4.655,00
c.4- con maceteros y/o farolas por m2 por única vez	\$910,00
c.5- farola por unidad por única vez	\$546,00
c.6- Cabinas y otras estructuras de similar naturaleza, por año	\$4.550,00

D) Ocupación de espacios aéreos

Al momento de solicitar autorización, por la ocupación por tendido en el espacio aéreo de instalaciones especiales:

d.1- Por cada 100 m de tendido, o fracción (Videocable, música, alarmas, etc.) Con un mínimo de	\$557,00 \$5.568,00
d.2- Por la renovación de líneas existentes, por cada 100 m de tendido o fracción Con un mínimo de	\$270,00 \$2.775,00
d.3- Por cada 100 m de tendido o fracción, de fibra óptica con autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante Con un mínimo de	\$1.070,00 \$10.706,00
d.4- Por la renovación de líneas existentes de fibra óptica con autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, por cada 100 m de tendido o fracción Con un mínimo de	\$520,00 \$5.337,00
d.5- Por cada 100 m de tendido o fracción, de fibra óptica que aún no cuente con la correspondiente autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante Con un mínimo de	\$26.754,00
d.6- Por la renovación de líneas existentes de fibra óptica que aún no cuente con la correspondiente autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante Con un mínimo de	\$535.262,00 \$ 26.026,00 \$266.812,00

E) Uso de espacios aéreos:

Por el uso del espacio aéreo para tendido de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, fibra óptica, etc.), se abonará bimestralmente el 1,5 % del total de la facturación correspondiente a los servicios prestados dentro del municipio.
En caso de detectarse el uso del espacio aéreo para tendido de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, fibra óptica, etc.) sin la debida autorización Municipal, se abonará bimestralmente el 3 % del total de la facturación

correspondiente a los servicios prestados dentro del municipio hasta tanto regularice su situación.

SERVICIOS ELECTRICOS: Conforme lo normado en el artículo 218° inc. k), para el caso en que los servicios públicos de electricidad prestados en el Partido dejen de estar alcanzados por la jurisdicción Nacional para pasar a la órbita de la ley provincial N° 11769, por el uso y ocupación del subsuelo, superficie y espacios aéreos se abonará un derecho fijo equivalente al seis por ciento (6 %) de las entradas brutas de la distribuidora correspondiente, netas de impuestos, recaudadas en esta jurisdicción por la venta de energía eléctrica –con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público-.

ARTICULO 16: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218° inc. b) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación, con autorización previa, de la vía pública con materiales de construcción y/o máquinas, dentro de la valla reglamentaria, se abonará:

a) Por parcela, por día o fracción \$ 91,00
Con un mínimo de \$910,00

ARTICULO 17: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218° inc. c) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación de la vía pública con puesto o pantalla para la venta de flores o kioscos de cualquier rubro, se abonará semestralmente

: 1.456,00

a) Por **semestre** y por m2

ARTICULO 18: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218° inc. d) de la Ordenanza Fiscal, los puestos ubicados en las ferias autorizadas por la municipalidad, en la zona comprendida entre Avda. Gral. Paz, límites partido 3 de Febrero y partido de Morón, Avda. Cristiania y Río Matanza, pagaran las siguientes sumas:

a) Puestos en ferias

1) Por cada puesto simple, semestralmente \$ 1456,00
2) Por cada puesto doble, semestralmente \$2.912,00

ARTICULO 19: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218° inc. e) de la Ordenanza Fiscal, por el permiso de instalación de mesas, sillas, sillones, hamacas, parasoles o similares, al frente de los comercios o lugares públicos se abonará anualmente:

a.	Por mesa con parasol, por unidad	\$218,00
b.	Por mesa o parasol, por unidad	\$182,00
c.	Por silla	\$91,00
d.	Por sillones, hamacas o similares, por cuerpo	\$109,00
e.	Por metegol, máquina de entretenimiento y/o elementos similares de carácter recreativo y/o destreza, operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables y/o cualquier método alternativo, por unidad	\$1820,00

ARTICULO 20: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218° inciso g) de la Ordenanza Fiscal, por la instalación de **elementos y/o estructuras fuera de la línea Municipal (toldos, marquesinas, cerramientos, etc)**, abonaran anualmente y por m2

\$ 468,00

ARTICULO 21: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218° inc. h) de la Ordenanza Fiscal, los automotores de alquiler (taxis, remises, taxi-flet), que tengan paradas fijas autorizadas por la Municipalidad, abonaran por año y por cada una

\$1820,00

ARTICULO 22: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218° inc. i) de la Ordenanza Fiscal, por el desagüe industrial y/o comercial que se conecten a conductos aprobados, abonarán anualmente por cada uno previo tratamiento cuando corresponda de los efluentes líquidos industriales

\$1.730,00

CAPITULO IX

**DERECHOS DE EXPLOTACION PARA LA EXTRACCION DE TIERRA
PARA LA FABRICACION DE LADRILLOS O SIMILARES**

ARTICULO 23: De acuerdo al artículo 220° de la Ordenanza Fiscal, por estudio, verificación altimétrica y aprobación planialtimétrica del terreno de explotación se abonará:

Por horno de ladrillos y/o similares, anualmente \$ 10,00 por m³
Con un mínimo de \$ 70.952,00

ARTICULO 24: De acuerdo al artículo 223° de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento a las obligaciones del contribuyente, los contribuyentes presentarán del 1 al 28 de febrero la documentación correspondiente para la verificación planialtimétrica, por inspección y visado de planos, abonarán anualmente \$8.780,00

CAPITULO X

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 25: La patente de los rodados a que se refiere el Capítulo X del Título II de la Ordenanza Fiscal, correspondientes a motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad, se abonará conforme a las siguientes especificaciones de los vehículos, potencia, medida en cm³ de cilindrada y modelo año de fabricación:

CILINDRADA (CM3) EN PESOS POR CATEGORIA

AÑO	Hasta 70	De 71 a 120	De 121 a 180	De 181 a 260	De 261 a 500	De 351 a 500	De 501 a 750	De 751 a 900	Mayor a 901	De 1201 a 1,300	Mayores de 1,301
-----	----------	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	-------------	-----------------	------------------

2020	\$ 2,005	\$ 2,498	\$ 4,484	\$ 5,230	\$ 7,582	\$ 10,571	\$ 14,945	\$ 18,590	\$ 21,013	\$ 26,135	\$ 30,783
2019	\$ 1,485	\$ 1,850	\$ 3,321	\$ 3,874	\$ 5,616	\$ 7,830	\$ 11,070	\$ 13,770	\$ 15,565	\$ 19,359	\$ 22,802
2018	\$ 1,296	\$ 1,620	\$ 2,916	\$ 3,402	\$ 4,941	\$ 6,885	\$ 9,720	\$ 12,069	\$ 13,689	\$ 17,010	\$ 20,034
2017	\$ 1,188	\$ 1,471	\$ 2,646	\$ 3,078	\$ 4,455	\$ 6,278	\$ 8,829	\$ 10,975	\$ 12,460	\$ 15,485	\$ 18,238
2016	\$ 1,066	\$ 1,350	\$ 2,390	\$ 2,808	\$ 4,050	\$ 5,697	\$ 8,019	\$ 9,990	\$ 11,326	\$ 14,094	\$ 16,565
2015	\$ 972	\$ 1,215	\$ 2,174	\$ 2,538	\$ 3,699		\$ 7,290	\$ 8,208	\$ 10,287	\$ 12,798	\$ 15,066
2014	\$ 891	\$ 1,107	\$ 1,985	\$ 2,322	\$ 3,361		\$ 6,575	\$ 7,722	\$ 9,315	\$ 11,583	\$ 13,689
2013	\$ 810	\$ 999	\$ 1,795	\$ 2,106	\$ 3,078		\$ 5,980	\$ 7,465	\$ 8,478		
2012	\$ 716	\$ 878	\$ 1,580	\$ 1,850	\$ 2,673		\$ 4,792	\$ 5,980	\$ 6,777		
2011	\$ 567	\$ 702	\$ 1,269	\$ 1,471	\$ 2,120		\$ 3,672	\$ 4,590	\$ 5,198		
2010	\$ 472	\$ 580	\$ 1,053	\$ 1,107	\$ 1,606		\$ 2,660	\$ 3,321	\$ 3,780		

- a) Tractores de uso agropecuario \$ 840
- b) Trailers y remolques de uso particular \$ 1176

ARTICULO 26: La liquidación de la deuda atrasada se efectuará considerando el valor establecido para la potencia y la antigüedad de fabricación del motovehículo correspondiente al año a que se refiere dicha liquidación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando dicha forma de liquidación resulte más favorable al contribuyente.

CAPITULO XI DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27: Por las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc., se abonarán las siguientes tasas:

- a) Inhumaciones en tierra y/o pabellón transitorio \$20,00
- b) Inhumaciones en nichos ataúd \$ 1.169,00
- c) Inhumaciones en bóvedas, sepulcros, nicheras o en panteones de instituciones \$633,00
- d.1) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas \$568.00
- a) En Cementerio de San Justo \$568.00
- b) En Cementerio de Villegas
- d.2) Panteones, sepulcros, pabellones, nichos, nicheras y bóvedas \$1.219.00
- e) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción: \$ 407.00
- 1) De bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras, nichos y pabellones
- 2) Sepulturas

f) Cambio de metálica	\$ 1.219.00
g)Traslado dentro del cementerio:	\$ 487.00
1) Ataúdes	\$245.00
2) Urnas	
h) Por el ingreso de ataúdes o urnas a bóvedas, sepulcros, nicheras, sepulturas provisoriamente o hasta la finalización de la concesión, cuando el fallecido no guarda relación de consanguinidad o hasta segundo grado de afinidad con el propietario de la bóveda, sepulcro, nichera o sepultura	\$4.871.00
Por las exhumaciones de restos efectuadas por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar y/o cementerio	\$8.120.00

ARTICULO 28: Por arrendamiento o concesión se abonarán los siguientes derechos:

a) Por lote de bóveda en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$7.679.00
b) Por lote para sepulcro, en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$6.782.00
c) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, arrendado por 4 años	\$1.203.00
d) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$ 633.00
e) Por lote para bóveda en el cementerio de Villegas concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 6.497.00
f) Por lote para sepulcro en el cementerio de Villegas, concedido por 15 años renovables, el m2	\$6.335.00
g) Por lote sepultura en el cementerio de Villegas, arrendado por 4 años	\$ 490,00
h) Por lote para sepultura, en el cementerio de Villegas, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$ 503,00
i) Por lote para sepultura en el cementerio Islámico	\$3.143,00
j) Por lote para sepultura en el cementerio Armenio	\$3.143,00

ARTICULO 29: Por nichos se abonarán los siguientes derechos:

a)	URNAS		ATAUDES	
	SAN JUSTO	VILLEGAS	SAN JUSTO	VILLEGAS
1º Fila por 5 años	\$ 1.100	\$896	\$4.060	\$ 2.029
2º Fila por 5 años	\$1.233	\$1.054	\$4.060	\$2.845
3º Fila por 5 años	\$1.369	\$1.140	\$4.060	\$2.845
4º Fila por 5 años	\$1.233	\$973	\$3.657	\$2.437
5º Fila por 5 años	\$1.100	\$896	\$3.657	\$ 2.030
6º Fila por 5 años	\$960		\$2.195	
7º Fila por 5 años	\$823			
8º Fila por 5 años	\$682			
Nichos, núcleos familiares		SAN JUSTO		VILLEGAS

Hasta 2 ataúdes, por 5 años	\$4.150	\$3.247
Hasta 2 urnas por 5 años	\$2.201	
Hasta 3 urnas por 5 años	-----	\$2.437

a) Por arriendo o renovación anual de nichos se abonará un 20% de la tasa por cinco 5 años fijada en el punto a), de este artículo.

b) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de Villegas de los sectores A, A-2, B, B-2, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-J se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 1.688
2º Fila por 5 años	\$ 1.898
3º Fila por 5 años	\$ 2.113
4º Fila por 5 años	\$ 1.747
5º Fila por 5 años	\$ 1.688

d) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto c), de este artículo.

e) Por arriendo o renovación de nichos ataúd del Cementerio de Villegas de las Galerías A, B, C, D, E, F, G, H Sector "A" y Galería H sector "B" se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 3.247
2º Fila por 5 años	\$ 4.060
3º Fila por 5 años	\$ 3.815
4º Fila por 5 años	\$ 3.573
5º Fila por 5 años	\$ 3.247

f) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto e), de este artículo.

g) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de San Justo de los sectores A-1, B-1, C-1 y D-1 se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$1.574
2º Fila por 5 años	\$ 1.739
3º Fila por 5 años	\$ 1.911
4º Fila por 5 años	\$ 1.739
5º Fila por 5 años	\$ 1.567
6º Fila por 5 años	\$ 1.401
7º Fila por 5 años	\$1.233

h) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto g), de este artículo.

i) Por arriendo o renovación de nichos ataúd en el Cementerio de san Justo de los sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y se abonarán los siguientes derechos:

1° Fila por 5 años	\$ 3.469
2° Fila por 5 años	\$ 3.469
3° Fila por 5 años	\$ 3.469
4° Fila por 5 años	\$ 3.143
5° Fila por 5 años	\$ 3.143

- j) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto i), de este artículo.

ARTICULO 30: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) Cadáveres en pabellón transitorio con su respectiva caja metálica:	
1) Hasta 10 días	\$ 151
2) Por mes	\$ 445
3) Restos por mes	\$ 104
b) Cuidadores de bóvedas, nichos, sepulturas, etc.:	
Derecho de inscripción por año	\$ 739

c) Renovación de sepulturas:
CEMENTERIO SAN JUSTO

1° renovación (1 año)	\$ 316
2° renovación (1 año)	\$ 529
3° renovación (1 año)	\$ 1.056
4° renovación (1 año)	\$ 1.585
5° renovación (1 año)	\$ 3.167

CEMENTERIO VILLEGAS

1° renovación (1 año)	\$ 316
2° renovación (1 año)	\$ 529
3° renovación (1 año)	\$ 1.056
4° renovación (1 año)	\$ 1.219
5° renovación (1 año)	\$ 1.624

d) Sepultura de niños:

	SAN JUSTO
1° renovación	\$66
2° renovación	\$66
3° renovación	\$66

e) Introducción de ataúd de fallecido no reciente, en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 633	\$ 633

f) Introducción de ataúd de fallecido no reciente en sepultura arrendada y/o concedida:

SAN JUSTO	VILLEGAS
-----------	----------

	\$ 245	\$ 104
g) Introducción de urna en bóveda, sepulcro, nichera, nicho y/o panteón		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$316	\$ 316
h) Introducción de cenicero en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 162	\$ 162
i) Introducción de urna en sepultura arrendada y/o concedida		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 245	\$ 245
j) Introducción de cenicero en sepultura arrendada o concedida		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 162	\$ 85

ARTICULO 31: Los concesionarios de las bóvedas, sepulcros, panteones, pabellones, nicheras o sepulturas, abonarán semestralmente por derechos de Conservación, Limpieza y Barrido de Pasillos, Calles y Veredas:

1) Bóvedas, panteones o pabellones	\$ 612
2) Sepulcros o nicheras	\$304
3) Sepulturas concedidas	\$ 154

ARTICULO 32: Por las transferencias de títulos de tierras previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonarán por cada:

1) Bóveda	\$10.927
2) Sepultura o sepulcro o nichera	\$8.949
3) Terreno arrendado por regímenes de Ordenanzas anteriores para sepultura, sin ocupar	\$8.828

Por transferencia o inclusión de una (1) parte indivisa, se abonarán los derechos de transferencia en forma proporcional a la parte transferida.

CAMBIO DE DENOMINACION

ARTICULO 33: Por el cambio de denominación de un lote concedido para sepultura, cuyas medidas sean aptas para la construcción de un sepulcro, previamente autorizado por el Departamento Ejecutivo, se abonará:

Cambio de denominación de sepultura a sepulcro	\$4.221
--	---------

DERECHOS DE CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO 34: Por las inhumaciones, exhumaciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc. se abonarán las siguientes tasas:

a) Inhumación en tierra	\$1.624
b) Inhumación en nicho ataúd	\$2.029
c) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas	\$ 973
d) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción	\$ 809
e) Traslado dentro del cementerio de urnas	\$ 364
f) Exhumaciones de restos efectuados por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar o cementerio	\$1.120
g) Traslados de ataúdes cementerios privados	\$ 729
h) Ataúdes en pabellón transitorio por mes cementerio privado	\$1.219
i) Ataúdes en pabellón transitorio por diez días cementerio privado	\$ 407
j) Ataúdes en depósito por mes cementerio privado	\$1.219
k) Ataúdes en depósito por 10 días cementerios privados	\$ 407
l) Urnas en depósito por mes cementerios privados	\$ 809
m) Urnas en depósito por 10 días cementerios privados	\$ 260
n) Por el servicio de Cremación realizado en hornos autorizados a funcionar dentro de Cementerios Privados Parquizados se abonará un derecho equivalente al 20% de lo facturado en tal concepto.	
o) Por el servicio de Cremación de cuerpo entero realizado en hornos autorizados a funcionar dentro de Cementerios Públicos se abonará un derecho de \$900	
p) Por el servicio de Cremación de restos realizado en hornos autorizados a funcionar dentro de Cementerios Públicos se abonará un derecho de \$450	

CAPITULO XII SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO ARANCELADO

Artículo 35: Por la medición y control del tiempo de estacionamiento, mediante parquímetros, máquinas expendedoras de tickets y/u otros sistemas de medición, conforme artículo 248º de la Ord. Fiscal; se abonará, por hora, estableciéndose el tiempo mínimo a tarifar en una hora.

- a) Zona central Ramos Mejía y San Justo: \$ 14,00
- b) Zona periférica: \$ 12,00
- c) Acta de deuda (expresada en horas Zona Central) 20 hs.

LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

CAP. XIII - Tasa por servicio de atención medica organizada----- Sin tarifar.
CAP. XIV - Tasa por servicios de Medicina Laboral----- Sin tarifar.

CAPITULO XV

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

A- TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 36: De acuerdo a lo establecido en el articulo 256° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, los gravámenes a abonar por los servicios prestados, serán los siguientes:

	ANUAL	TRIMESTRE
a) Balanzas y básculas:		
De 51 Kg a 200 kg c/u	\$ 546	\$ 172
De 201 Kg a 500 kg c/u	\$ 910	\$ 255
De 501 Kg a 2000 kg c/u	\$ 1.274	\$ 400
De 2001 kg a más c/u	\$ 1.820	\$ 546
b.1) Surtidores de combustibles líquidos (nafta, gasoil, kerosene, etc.) por cada contador mecánico y/o totalizador	\$ 1.092	\$ 391
b.2) Surtidores de gas natural comprimido por cada contador mecánico y/o totalizador	\$ 1.456	\$ 455
b.3) Surtidores de lubricantes y aceites en general	\$ 728	\$ 273

B) PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 37: De acuerdo a lo dispuesto en el articulo 262° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

I- Valores Anuales

a) Cancha de bolos, bowling o similares, por cancha	\$ 819
b) Arquerías, por línea	\$ 819
c) Billar con tronera, pool o mini pool.	\$ 819
d) Práctica de tiro al blanco, por línea:	
Las cinco (5) primeras líneas	\$ 1365
Las demás, cada una	\$ 819
e) Pista destinada a carreras de autos denominadas Kartódromos.	\$ 2730
f) Pistas para juegos eléctricos	\$ 683
g) Metegoles	\$ 819
h) Juego de mesa de ping-pong, tenis, etc.	\$ 764
i) Juego infantil eléctrico o electrónico	\$ 819
j) Convoyes, trenes, colectivos o mini colectivos, kartings, etc., para paseo en vía pública, parques o circuitos	\$ 819
k) Fonola o vitrola que funcionen a cospeles	\$ 546
l) Por cada máquina de entretenimiento de carácter recreativo y/o de destreza, y/o video juegos, y/o video games, y/o flippers, y/o de azar y/u otros de similares características, mecánicos, electrónicos y/o combinados operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables, y/o cualquier método alternativo, excepto juegos en redes de computación	\$ 2730

C) CARGOS POR RETIRO Y DEPOSITO DERECHOS DE GRUA O TRANSPORTE

ARTICULO 38: De acuerdo al artículo 266° de la Ordenanza Fiscal, se abonar

a) Acarreo	
a.1) Grúa Municipal	
Moto/Ciclomotor	\$490,00
Auto	\$1.120,00
Camioneta	\$1.260,00
Colectivo/Camión	\$4.200,00
a.2)Grúa estacionamiento medido	
Auto	\$1.120,00
Camioneta	\$1.260,00
b) Estadía (por día)	
b.1) En playa de caución	
Moto/Ciclomotor	\$140,00
Auto	\$280,00
Camioneta	\$329,00
Colectivo/Camión	\$700,00
b.2) En playa de estacionamiento medido	
Auto	\$ 280,00

Camioneta	\$ 280,00
c)Hidrogrúa, con dotación, por hora	\$ 724,00
d)Hidroelevador con dotación, por hora	\$ 591,00
e) Por puestos o kioscos retirados de la vía pública, por hallarse en infracción	\$ 1.445,00
f) Por la guarda de los mismos, por día	\$ 127,00
a) Por la guarda de máquinas de videos juegos secuestrados durante los operativos realizados por la División de Espectáculos Públicos por hallarse en infracción, por día	\$ 62,00
h) Por estadía en predios municipales de máquinas de video juegos, mesas de metegol y máquinas eléctricas con premios en especie, por la guarda de los mismos, por día	\$ 62,00
i) Por dispositivos publicitarios de cualquier clase retirados de la vía pública por hallarse en infracción	\$ 7.809,00
b) Por el traslado de los mismos a predios municipales, playas de caución o lugares destinados a su guarda	\$ 7.809,00
k) Por la guarda de los mismos, por día	\$231,00

D) INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

ARTICULO 39: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de Vehículos, excepto ambulancias:	\$693,00
Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de ambulancias:	\$1.064,00
Por cada servicio semestral de inspección técnica de vehículos de líneas comunales	\$805,00

E) INSPECCION POR LA HABILITACION ANUAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ANEXOS, RADICADOS O NO EN EL PARTIDO – REGISTRO DE NÚMERO DE ORDEN DISTRITAL PARA TRANSPORTE DE HACIENDA- REGISTRO DE FOOD TRUCKS.

ARTICULO 40: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 270° de la Ordenanza Fiscal se abonará:

A) INSPECCION ANUAL VEHICULOS DE TRANSPORTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ANEXOS

1) Categoría 1: Triciclos, Trailers, Motovehículos y ciclomotores:	\$672,00
2) Categoría 2: Vehículos con Tara hasta 1000 kg. de peso del vehículo	\$1.050,00
3) Categoría 3: Vehículos con Tara hasta 5000 kg. de peso del vehículo	\$1.372,00
4) Categoría 4: Vehículos con Tara mayor a 5000 kg. en más de peso del vehículo	\$1.652,00

B) REGISTRO DE NUMERO DE ORDEN DISTRITAL PARA TRANSPORTE DE HACIENDA

1) Hasta 1000 kg. de peso del vehículo	\$687,00
2) De 1001 kg. a 5000 kg. de peso del vehículo	\$941,00
3) De 5001 kg. en más de peso del vehículo	\$1.285,00

Fíjase como Tasa de renovación de habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios un 80% de la Tasa establecida precedentemente.

F) USO DE LAS INSTALACIONES DE CENTROS RECREATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 41: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272° de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario diurno	\$423,00
b) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario nocturno	\$ 715,00
c) Alquiler de cancha de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario diurno	\$715,00
d) Alquiler de canchas de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario nocturno	\$ 805,00
e) Uso de instalaciones para las clases de educación físicas y deportivas de escuelas primarias y secundarias privadas, por alumno y por año lectivo	\$80,00

G- HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 42: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de

aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, se abonará por única vez y por unidad

Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos de:	
a) Hasta 20 ms. de altura	\$ 18.200
b) Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 42.825
c) Más de 50 ms. de altura	\$ 74.946
Por cada estructura portante para antenas de telefonía de más de 12 ms de altura.	\$ 129.954
Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 ms de altura	\$ 25.991

Si la estructura portante es menor a 12 ms. de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros \$3569

Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

En los casos de los incisos 1), 2) y 3), las antenas que se instalaren en estructuras portantes que hubieren tributado esta tasa, no resultarán alcanzadas por el gravamen.

ARTICULO 43: Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) se abonará:

1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos, bimestralmente y por unidad, de:	
a) Ya adecuadas al plan de habilitación Municipal	
Hasta 20 ms. de altura	\$ 2.464,00
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 4.935,00
Más de 50 ms. de altura	\$ 7.407,00
b) Aún no adecuadas al plan de habilitación Municipal, con convenio de comunicación compartida con el Municipio	
Hasta 20 ms. de altura	\$ 3.081,00
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 6.171,00
Más de 50 ms. de altura	\$ 9.260,00

c) Aún no adecuadas al plan de habilitación Municipal y sin convenio de comunicación compartida con el Municipio	
Hasta 20 ms. de altura	\$49.286,00
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$98.753,00
Más de 50 ms. de altura	\$148.148,00
2) Por cada antena de transmisión de voz y/o datos (excepto empresas que brinden servicio de televisión por cable con local habilitado en el Partido), bimestralmente y por unidad:	
a) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro ya adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 2.062,00
a1) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro aún no adecuada al plan de habilitación Municipal, con convenio de comunicación compartida con el Municipio	\$ 2.677,00
a2) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro aún no adecuada al plan de habilitación Municipal,	\$ 49.213,00
b) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más ya adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 4.119,00
b1) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más aún no adecuada al plan de habilitación Municipal con convenio de comunicación compartida con el Municipio	\$5.359,00
b2) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más aún no adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 82.355,00
3) Por cada antena punto a punto, parabólicas, tipo yagui y/o similar para agencias de lotería de la Provincia de Buenos Aires, cuatrimestralmente	\$ 3.294,00
4)	
a) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de mas de 12 ms. de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$20.020,00
a1) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de más de 12 ms. de altura aún no adecuada al plan de habilitación Municipal con convenio de comunicación compartida con el Municipio, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 5.359,00
a2) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de más de 12 ms. de altura aún no adecuada al plan de habilitación Municipal, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 400.400,00
b) Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 metros de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 7.280,00
5) Si la estructura portante fuera menor a 10 ms. de altura o fuera utilizada exclusivamente para servicios de comunicación de datos, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros, se abonará bimestralmente y por unidad	\$ 1.456,00
6) Si la antena se instalare en una estructura portante menor a 10 ms.	

de altura o fuera utilizada exclusivamente para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz y tuviera un alcance inferior a 3000 metros, se abonará anualmente y por unidad \$ 3.640,00

7) En los casos del inciso 5), cuando sobre la estructura portante se instalare solamente una antena, se abonará únicamente el importe del apartado 4).

8) Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

.....

H- DERECHO DE REALIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 44: De conformidad con lo establecido en el artículo 278° de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el 3% sobre los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación en función a los m2 de superficie total del predio, lo que resulte mayor:

Hasta 200 m2	x día \$8.929,00
De 201 m2 a 400 m2	x día \$17.843,00
De 401 m2 a 800 m2	x día \$44.608,00
De 801 m2 en más	x día \$89.180,00

I- TASA DE REMEDIACION AMBIENTAL

Artículo 45: De conformidad con lo establecido en el artículo 282° de la Ordenanza Fiscal, por la remediación ambiental, se abonará, por mes y por predio, \$9.100.000

CAPITULO XVI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46: De acuerdo al artículo 284° de la Ordenanza Fiscal, toda actividad de comercio y/u ofrecimiento de servicios autorizados y desarrollados en la vía pública, abonaran en forma bimestral

a) Oferta y venta de bienes cosas y mercaderías:	6%o sobre ingresos, con un mínimo de \$ 960,00
--	---

b) Por la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública, cuando no tenga el local habilitado por este Municipio para ejercer la actividad; o teniéndolo que desarrollen la misma fuera del establecimiento deberán tributar:	6%o sobre ingresos, con un mínimo de \$ 960.00
---	---

CAPITULO XVII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 47: De conformidad con lo establecido en el artículo 291º y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos de transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: CERTIFICADO	\$24,00 por animal
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1) Certificado	\$29,00 por animal
b.2) Guía	\$29,00 por animal
c) Venta de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado	\$38,00 por animal
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	\$38,00 por animal
Guía	\$38,00 por animal
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 64,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado	\$50,00
e.2) Guía	\$ 50,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 29,00 por animal
f.2) A productor de otro partido:	
Certificado	\$ 29,00 por animal
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificados	\$ 29,00 por animal
Guías	\$ 29,00 por animal
f.4) A frigoríficos o matadero local:	
Certificados	\$24,00
g) Venta de productores remate-ferias, de otros partidos:	
Guía	\$ 29,00por animal
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h.1) A nombre del propio productor	\$ 24,00
h.2) A nombre de otros	\$ 64,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$14,00
j) Archivo guía de traslado	\$ 14,00 por animal
k) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) En los casos de expedición de guía del apartado i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a ferias se abonara:	\$38,00 por animal

l) Permiso de marca	\$ 14,00 por animal
m) Inscripción boleto de marca nuevo o renovación	\$ 225,00
n) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 9,00 por animal
ñ) Guía de cuero	\$ 9,00 por animal
o) Certificado de cuero	\$ 9,00 por animal

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado	\$ 9,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	\$ 9,00
b.1) Certificado	\$ 9,00
b.2) Guía	
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado	
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado	\$ 9,00
Guía	\$ 9,00
d) Venta de productor o remisión en consignación a frigoríficos o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$ 9,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a matadero o frigoríficos de otra jurisdicción:	\$ 9,00
e.1) Certificado	
e.2) Guía	\$ 9,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	\$ 9,00
f.1) A productor del mismo partido: Certificado	
f.2) A productor de otro partido: Certificado	\$ 9,00
f.3) A frigoríficos o matadero de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados: Certificado	\$ 9,00
f.4) A frigorífico o matadero local: Certificado	\$ 9,00
g) Venta de productores en remate o ferias de otros partidos: Guía	\$ 9,00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	\$ 9,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 9,00
h.2) A nombre de otros	\$ 9,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	\$ 4,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 4,00
k) Permiso de señalada	\$ 4,00
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 4,00
m) Guía de cuero	\$ 4,00
n) Certificado de cuero	\$ 4,00

CAPITULO XVIII TASA ESPECIAL POR APTITUD AMBIENTAL

ARTICULO 48: De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 300° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores mínimos y máximos:

Industrias de 1° categoría:	
Máximo	\$ 4100
Industrias de 2° categoría:	
Mínimo	\$ 4100
Máximo	\$ 7700
Industrias de 3° categoría: Será fijada por la Pcia. de Buenos Aires a través del Código Fiscal.	
Tasa del certificado: Permiso alternativo de funcionamiento (PAF):	Anual \$ 400
Tasa de Inscripción en el registro de Profesionales:	Anual \$ 2400,00

CAPITULO XIX DERECHO ESPECIAL POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACION

ARTICULO 49: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 305° de la Ordenanza Fiscal, Fijanse los siguientes valores bimestrales:

Tipo Medio Elevación	Valor bimestral
Ascensores, montacargas, monta autos hidráulico, Montasillas para discapacitados motrices, por unidad	\$126,00
Escalera mecánica, rampa elevadora Guarda mecanizada de vehículos	\$626,00

CAPITULO XX DERECHO POR HABILITACION E INSPECCION DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTICULO 50: De acuerdo a lo determinado por el artículo 309° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores y Montacargas se fijan los siguientes tributos anuales.

HABILITACION DE MEDIOS DE ELEVACION

Ascensor hasta 3 paradas	\$2.862,00
--------------------------	------------

Ascensor de 4 a 10 paradas	\$5.716,00
Ascensor más de 10 paradas	\$8.252,00
Montacargas de hasta 300 Kg. De carga máxima	\$2.862,00
Montacargas de hasta 500Kg. De carga máxima:	\$4.418,00
Montacargas de más de 500 Kg. De carga máxima:	\$5.716,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$5.716,00
Monta - autos hidráulicos:	\$12.866,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$3.573,00
Montasillas para Discapacitados	
Motrices:	\$2.143,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$25.732,00
Aprobación de planos de fabricación de componentes tipificados de medios de elevación	\$4.290,00
TRAMITACION DE LIBRO DE INSPECCION	
Por tramitación de libro de inspección de medios de elevación (Incluyendo Libro Rubricado)	\$2.143,00
INSPECCION ANUAL DE ASCENSORES MEDIOS DE ELEVACION	
ASCENSORES	
Por cada inspección anual de ascensores hasta 3 paradas	\$ 1.722,00
De 4 a 10 paradas:	\$2.628,00
Más de 10 paradas:	\$3.804,00
MONTACARGAS	
Montacargas de hasta 300 Kg De carga máxima	\$1.711,00
Montacargas de hasta 500 Kg De carga máxima	\$2.601,00
Montacargas de mas de 500 Kg De carga máxima	\$3.445,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$3.445,00
Montasillas para discapacitados	\$ 1.299,00
Motrices:	
Monta – autos hidráulicos	\$ 7.797,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$ 4.550,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$ 15.464,00
Entrega de matrícula o permiso de Conservador,Renovable anualmente Por trámite de entrega de matrícula:	\$3.248,00

CAPITULO XXI CONTRIBUCION POR COMPRA MAYORISTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 51: De acuerdo a lo establecido en el artículo 310 de la Ordenanza Fiscal, por la contribución por compra mayorista de energía eléctrica, se tributará 6,424 % sobre el total facturado por las empresas mayoristas mencionadas. La liquidación y pago se

efectuara mensualmente en base a la facturación del mes anterior, en los vencimientos establecidos por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52: En caso de dictarse Ordenanzas que modifiquen artículos de la presente, autorizase al Departamento Ejecutivo a ordenar el texto de la misma con la frecuencia que considere pertinente.

ARTÍCULO 53: Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer fechas de entrada en vigencia individuales diferentes para cada una de las tasas y derechos establecidos y/o modificados por la presente Ordenanza, cuando razones administrativas u operativas requieran contar con distintos periodos de implementación. En tales supuestos, no se consideraran las modificaciones introducidas hasta tanto se disponga la correspondiente entrada en vigencia, rigiendo hasta entonces las tasas y derechos de la norma anterior.

ARTÍCULO 54: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la asamblea de Mayores Contribuyentes, en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo - La Matanza; a los días del mes de de .-

Promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo, del de de .-